



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

“LA PRUEBA EN JUICIO DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO  
CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”

---

Trabajo de Graduación Previo a la Obtención de Título de Abogado de los Juzgados  
y Tribunales de la República del Ecuador.

**Autor:**

Fabián Rolando Criollo Chaglla

**Tutor:**

Dr. Borman Vargas

Ambato – Ecuador

2014

**TEMA:**

---

“LA PRUEBA EN JUICIO DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO  
CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema **“LA PRUEBA EN JUICIO DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”**. Del Sr. Fabián Rolando Criollo Chaglla, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación del Tribunal de Grado que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 28 de Agosto del 2014

.....  
Dr. Borman Renán Vargas V.

TUTOR

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros de Tribunal de Grado, **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación, sobre el tema “**LA PRUEBA EN JUICIO DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD**”. Presentado por el Sr. Fabián Rolando Criollo Chaglla, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

f).....

Presidente

f).....

Miembro

f).....

Miembro

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación: **“LA PRUEBA EN JUICIO DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 28 de Agosto del 2014

## **EL AUTOR**

.....  
Fabián Rolando Criollo Chaglla

C.C.: 180448442-4

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 28 de Agosto del 2014

## **EL AUTOR**

.....

Fabián Rolando Criollo Chaglla

C.C.: 180448442-4

## **DEDICATORIA**

La presente va dirigida a nuestro ser supremo Dios por darme salud y vida, y en especial a mis padres y hermanas a los que quiero y estimo mucho, quienes gracias a su apoyo constante y desinteresado optaron por regalarme el tesoro más preciado del mundo mi educación y verme profesional.

*Fabián Rolando Criollo Chaglla*

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento sincero y cordial a mis Padres: Elías Criollo y Martha Chaglla; Hermanas: Gladys, Narcisa y Lucia; y, Patricia Córdor, base de mi vida y de todos los proyectos trazados y por cumplirse en la misma.

Agradezco también a mi tutor Dr. Borman Vargas, por el profesionalismo y tiempo dedicado para el desarrollo de esta investigación.

A la Gobernación de Tungurahua por el espacio brindado para la aplicación de mis conocimientos y al Abg. William Domínguez Comisario de la Mujer y la Familia por su apoyo incondicional.

A la Universidad Técnica de Ambato (UTA), por la apertura y espacio en los conocimientos adquiridos y también a mis amigos y compañeros que de una u otra forma estuvieron presente dentro de mi vida universitaria, como fuera de ella.

*Fabián Rolando Criollo Chaglla*



## ÍNDICE GENERAL

<b>PRELIMINARES</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Tema.....	ii
Página de Aprobación por el Tutor.....	iii
Página de Aprobación del Tribunal de Grado.....	iv
Página de Autoría de Tesis.....	v
Página de Derechos de Autor.....	vi
Página de Dedicatoria.....	vii
Página de Agradecimiento.....	viii
Índice General de Contenidos.....	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos.....	xv
Índice de Tablas.....	xvi
Resumen Ejecutivo.....	xvii
Introducción.....	1

## CAPITULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Contextualización.....	3
Macro.....	3
Meso.....	4
Micro.....	6
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico.....	8
Prognosis.....	9
Formulación del problema.....	9
Interrogantes de la investigación.....	10
Delimitación del Objeto de Investigación.....	10
Delimitación del contenido.....	10

Delimitación del problema.....	10
Delimitación Temporal: .....	10
Delimitación Espacial: .....	11
Unidades de observación: .....	11
Justificación.....	11
Objetivos .....	13
General .....	13
Específicos .....	13

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	14
Fundamentación .....	17
Filosófica.....	17
Legal.....	17
Sociológica.....	20
Categorías Fundamentales .....	24
Constitución De La República Del Ecuador .....	24
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia .....	25
Código de Procedimiento Civil.....	26
Anuncio de Pruebas.....	26
Clases de Prueba: .....	29
Prueba directa e indirecta: .....	29
Prueba plenas y pruebas semiplenas o meras justificaciones: .....	30
Prueba principal y contraprueba: .....	31
Derecho Probatorio .....	32
Principios de Actividad: .....	32
Principio de Libertad de Prueba:.....	32
Principio de Pertinencia: .....	33
Principio de Legitimidad:.....	34
Principio de Conducencia: .....	34
Principio de utilidad: .....	34

Tipos de Prueba.....	35
Por Instrumento (documental): .....	35
Testimoniales: .....	36
Por Peritos:.....	37
Por inspección personal del juez:.....	38
Por confesión:.....	38
Por juramento:.....	39
Por presunción:.....	39
Constitución de la República del Ecuador .....	40
Convención Americana de Derechos Humanos.....	41
Principio Constitucional de Igualdad .....	42
Etimológica: .....	42
Autores: .....	42
Principios Constitucionales Fundamentales.....	43
Principio de Aplicación de Derechos:.....	43
Principio de Participación: .....	43
Principio de Administración de Justicia:.....	44
Principio de la Función Judicial:.....	44
Principio de Relaciones Internacionales: .....	45
Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	47
Constituciones del Mundo.....	48
Constitución de México: .....	48
Constitución de Colombia:.....	48
Constitución de España: .....	49
Constitución de Chile:.....	49
Constitución ecuatoriana actual .....	50
Principios: .....	50
Economía Procesal .....	50
Celeridad procesal:.....	50
Inmediación:.....	51
Legalidad:.....	51
Igualdad:.....	52

Tipos de Igualdad:.....	53
Política: .....	53
Personal:.....	53
Jurídica:.....	53
Relevancia con el Debido Proceso:.....	54
Medidas de fomentar la igualdad .....	54
Educación:.....	54
Familia: .....	55
Medios de Comunicación:.....	55
Mundo laboral:.....	55
Diferencia entre Igualdad y Equidad: .....	56
Hipótesis.....	56
Señalamiento de Variables de la Hipótesis .....	56

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación:.....	57
Modalidades Básicas de la Investigación:.....	58
Nivel o Tipo Investigación:.....	58
Población y Muestra.....	59
Operacionalización de Variables.....	62
Procesamiento y análisis .....	64
Plan de Procesamiento de la Información.....	65

### **CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Análisis e interpretación de resultados.....	67
verificación de hipótesis.....	89

### **CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones.....	95
Recomendaciones.....	97

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

Datos Informativos.....	98
Antecedentes de la Propuesta.....	99
Justificación.....	100
Objetivos .....	101
Análisis de Factibilidad.....	101
Fundamentación Legal .....	103
Fundamentación Científico-técnico .....	105
Modelo Operativo .....	111
Administración de la Propuesta .....	112
Plan de Evaluación de la Propuesta .....	112

### **MATERIALES DE REFERENCIA**

Bibliografía: .....	114
Linkografía:.....	116
Anexos.....	117
Glosario:.....	122

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro N.- 1: Pregunta N.- 1. Encuesta 1 .....	68
Cuadro N.- 2: Pregunta N.- 2. Encuesta 1 .....	69
Cuadro N.- 3: Pregunta N.- 3. Encuesta 1 .....	70
Cuadro N.- 4: Pregunta N.- 4. Encuesta 1 .....	72
Cuadro N.- 5: Pregunta N.- 5. Encuesta 1 .....	73
Cuadro N.- 6: Pregunta N.- 6. Encuesta 1 .....	74
Cuadro N.- 7: Pregunta N.- 7. Encuesta 1 .....	76
Cuadro N.- 8: Pregunta N.- 8. Encuesta 1 .....	77
Cuadro N.- 9: Pregunta N.- 1. Encuesta 2 .....	79
Cuadro N.- 10: Pregunta N.- 2. Encuesta 2 .....	80
Cuadro N.- 11: Pregunta N.- 3. Encuesta 2 .....	81
Cuadro N.- 12: Pregunta N.- 4. Encuesta 2 .....	83
Cuadro N.- 13: Pregunta N.- 5. Encuesta 2 .....	84
Cuadro N.- 14: Pregunta N.- 6. Encuesta 2 .....	85
Cuadro N.- 15: Pregunta N.- 7. Encuesta 2 .....	87
Cuadro N.- 16: Pregunta N.- 8. Encuesta 2 .....	88
Cuadro No. 17: Encuestas Seleccionadas .....	91
Cuadro No. 18: Encuestas Seleccionadas .....	92
Cuadro No. 19: Cuadro de Frecuencias Observadas .....	92
Cuadro No. 20: Cuadro de Frecuencias Observadas y Esperadas .....	93
Cuadro N.- 21: Modelo operativo .....	112

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico N.- 1: Árbol de problemas (Relación Causas-efectos).....	7
Gráfico N.- 2: Categorías Fundamentales.....	21
Gráfico N.- 3: Constelación de Ideas (Variable Independiente).....	22
Gráfico N.- 4: Constelación de Ideas (Variable Dependiente) .....	23
Gráfico N.- 5: Pregunta N.- 1. Encuesta 1 .....	68
Gráfico N.- 6: Pregunta N.- 2. Encuesta 1 .....	69
Gráfico N.- 7: Pregunta N.- 3. Encuesta 1 .....	71
Gráfico N.- 8: Pregunta N.- 4. Encuesta 1 .....	72
Gráfico N.- 9: Pregunta N.- 5. Encuesta 1 .....	73
Gráfico N.- 10: Pregunta N.- 6. Encuesta 1 .....	75
Gráfico N.- 11: Pregunta N.- 7. Encuesta 1 .....	76
Gráfico N.- 12: Pregunta N.- 8. Encuesta 1 .....	77
Gráfico N.- 13: Pregunta N.- 1. Encuesta 2 .....	79
Gráfico N.- 14: Pregunta N.- 2. Encuesta 2 .....	80
Gráfico N.- 15: Pregunta N.- 3. Encuesta 2 .....	82
Gráfico N.- 16: Pregunta N.- 4. Encuesta 2 .....	83
Gráfico N.- 17: Pregunta N.- 5. Encuesta 2 .....	84
Gráfico N.- 18: Pregunta N.- 6. Encuesta 2 .....	86
Gráfico N.- 19: Pregunta N.- 7. Encuesta 2 .....	87
Gráfico N.- 20: Pregunta N.- 8. Encuesta 2 .....	88
Gráfico N.- 21: Campana de Gauss.....	94

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla N.- 1 Población .....	59
Tabla N.- 2 Muestra .....	61
Tabla N.- 3 Operacionalización de la Variable Independiente .....	62
Tabla N.- 4 Operacionalización de la Variable Dependiente.....	63
Tabla N.- 5 Recolección de Información .....	64
Tabla N.- 6 Modelo Operativo .....	111
Tabla N.- 7 Matriz de Plan de Evaluación de la Propuesta.....	113



## RESUMEN EJECUTIVO:

La prueba en general, es un medio que facilita a las partes probar cualquier tipo de inconformidades o inconveniencias que se susciten en el diario vivir, y específicamente en una contienda judicial. El juicio de alimentos dentro del ámbito legal, juega un papel de enorme importancia, puesto que está en juego el interés superior del niño, quien es la persona titular de los derechos que a su nombre y representación se realiza el respectivo procedimiento. En el referido juicio la parte actora tiene una desventaja dentro de lo que se refiere al anuncio de pruebas, ya que, la accionante la única y exclusivamente puede realizarla junto con la presentación del formulario de demanda respectivo, como lo determina el Art. Inn. 34 inc. 3 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia que en su parte pertinente determina: ...“En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas”... De lo expuesto se deduce que si por alguna circunstancia extra: olvido involuntario, mal asesoramiento, falta de patrocinio legal, etc. no pudo hacerlo, la actora del juicio a lo posterior se quedaría sin pruebas quedando en indefensión, lo cual podría afectar considerablemente al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia, la cual, al no contarse con suficiente prueba, se establecería en el monto mínimo. Por lo tanto, es de gran relevancia e importancia que la parte actora al igual que la demandada cuente con un tiempo establecido extra para anunciar sus pruebas. Mediante la aplicación de la propuesta establecida dentro del presente trabajo investigativo ninguna de las partes intervinientes en el juicio quedarían en indefensión en cuanto al anuncio de pruebas, y, por el contrario se estaría acatando lo que dispone la Norma Constitucional, dentro de lo que se refiere a la aplicación de los principios constitucionales como es el Principio de Igualdad determinado en el Art. 11 núm. 2 que manifiesta: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.” es decir, dicho principio constitucional no debe ser vulnerado y por el contrario se debería aplicarlo como norma superior para una mejor Administración de Justicia.

**Términos descriptores:** Prueba, Igualdad, Alimentos, Constitución, Juicio, Derechos, Equidad.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como tema: “La prueba en juicio de alimentos y el Principio constitucional de Igualdad”.

La importancia que tiene la realización del presente trabajo investigativo, radica en que los derechos que consagra la Constitución sean de aplicación a todas las personas sin ningún tipo de discriminación; por este motivo, la presente investigación se enfocará en todo lo concerniente al anuncio de pruebas de la parte actora.

El presente trabajo investigativo dentro de su cuerpo consta de seis capítulos, que se encuentran detallados acorde a las disposiciones establecidas por la Universidad Técnica de Ambato- Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; las cuales son:

El Capítulo I denominado: EL PROBLEMA; contiene: el Tema; Planteamiento del problema, Contextualización Macro, Meso y Micro; Árbol de Problemas; Análisis Crítico; Prognosis; Formulación de Problema; Interrogantes de la Investigación; Delimitación del Objeto de Investigación; Justificación; Objetivos, general y específicos.

El Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO; que contiene: Antecedentes Investigativos; Fundamentaciones: Filosófica y Legal; Categorías Fundamentales; Constelación de Ideas: Variable Independiente y Dependiente; Hipótesis y Señalamiento de Variables.

El Capítulo III denominado: METODOLOGÍA; que contiene: Enfoque de la Investigación, Modalidades Básicas de la Investigación; Tipo o Niveles de Investigación; Población y Muestra; Operacionalización de Variables: Independiente y Dependiente; Plan de Recolección de Información; Procesamiento y Análisis.

El Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS; el cual contiene: Análisis de los resultados obtenidos como fruto de las encuestas y entrevistas realizadas; Interpretación de Datos y Verificación de la Hipótesis.

El Capítulo V denominado: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES; que contiene: los argumentos finales por parte del investigador y una posible solución al problema investigado.

El Capítulo VI denominado: PROPUESTA, la cual plantea la solución más concreta al problema de investigación, y contiene: Datos Informativos; Antecedentes de la Propuesta; Justificación; Objetivos; Análisis de Factibilidad; Metodología, Fundamentación, Previsión de Evaluación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Tema:**

“La Prueba en Juicio de Alimentos y el Principio Constitucional de Igualdad”

#### **Planteamiento Del Problema**

##### **Contextualización**

##### **Macro**

Dentro de la presente investigación, se enfocará en todo lo concerniente al tema dentro de un ámbito internacional, pero para esto se debe tener en claro lo que significa La Prueba, es así que según (CABANELLAS, 2010), dice: “Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho; además es la razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o falsedad de algo”, con esta definición se analizará primeramente la historia de la prueba que en la antigüedad apareció en el Derecho Alemán (Germano), con la finalidad de persuadir a los jueces, quienes podían valorar con libertad los procesos existentes; además según el catedrático argentino (MELENDO), dice: “la prueba se deriva del término latín probatio, probationis, que a su vez procede del vocablo “probus” que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno”, es decir que con la realización de la prueba se llega a una realidad de algún acontecimiento y suceso.

En los países centroamericanos tales como: Costa Rica, Jamaica, Guatemala, la presentación de la prueba dentro del juicio de alimentos es igual para las dos partes, tanto para la parte actora que presenta las pruebas junto con la demanda de alimentos la misma que tiene al igual que la parte demandada el mismo tiempo de presentar las pruebas hasta antes que se realice la audiencia de conciliación

Dentro de los países anteriormente citados, tenemos que la igualdad se da ante todo, puesto a que dicho principio está estipulado dentro de sus respectivas normas superiores (Constitución), y por ende se las acatan de la mejor manera, ya que la norma superior expresa dicho principio por lo tanto todas las personas son iguales ante la ley, y por ende no pueden ser discriminadas en todo tipo de ámbitos u más aun cuando se trata de la administración de justicia.

La igualdad en la historia aparece gracias a una huelga sexual que realizaron las mujeres de soldados de ambos bandos que en su desesperación de estar incluidas dentro de esta , la cual fue de gran éxito puesto que desde ese entonces se convirtió en un símbolo de esfuerzo organizado y pacifico por obtener la paz, para posteriormente en la Revolución francesa, los habitantes de dicho país realizar una marcha exigiendo libertad, fraternidad e igualdad; la Igualdad proviene del Latín “Aequalitas” , es decir la ausencia de una total discriminación entre los seres humanos, en todo lo concerniente a los derechos, y en general de igualdad de oportunidades; la igualdad trata de poner un fin a todo tipo de discriminación en todo el mundo, para así mediante la misma vivir en un ambiente de tranquilidad tanto dentro de la aplicación de justicia como de la convivencia humana del día a día.

## **Meso**

En el Ecuador dentro del juicio de alimentos, tenemos que en el formulario que contiene la demanda se debe hacer el anuncio de pruebas, las que en lo posterior no podrán ser presentadas, puesto que ya se las presentó junto con la demanda, por lo tanto la parte actora queda en desigualdad de derechos que la parte demandada, porque como lo establece la misma ley el demandado tiene hasta cuarenta y ocho

horas antes de la realización de la audiencia de conciliación presentar las pruebas que este estime necesarias, mientras que el actor solamente debe quedarse con las que presentó con la presentación de la demanda y por ende tiene la mayor posibilidad de quedarse con una pensión mínima dentro de este juicio mismo que estaría afectando también el interés del niño; además hoy en día la presentación de la demanda puede hacerla el demandante sin necesidad de un abogado patrocinador por la misma manera de no tener un asesor jurídico estaría en indefensión de conocimientos de lo que está haciendo con la simple presentación de la demanda.

Para la presentación de la demanda se deben tener las pruebas claramente establecidas por parte del actor puesto que si alguna de estas llegare a faltar, el demandante quedaría en completa indefensión y se estaría dando gran ventaja a la parte demandada de ganar dicho litigio, por el simple hecho que la ley determina el tiempo de la presentación de las pruebas tanto a la parte actora como para la parte demandada.

Dentro de nuestra norma superior (Constitución) se tiene claramente establecido el principio de igualdad, principio que se refleja para todo tipo de actividades que pueden realizar tanto las personas naturales como jurídicas, cabe destacar que nuestra constitución consagra dicho principio pero al relacionar con otras leyes de nuestro país no se está cumpliendo lo que claramente estipula dicha norma, por lo tanto existe una desigualdad en la aplicación de la justicia.

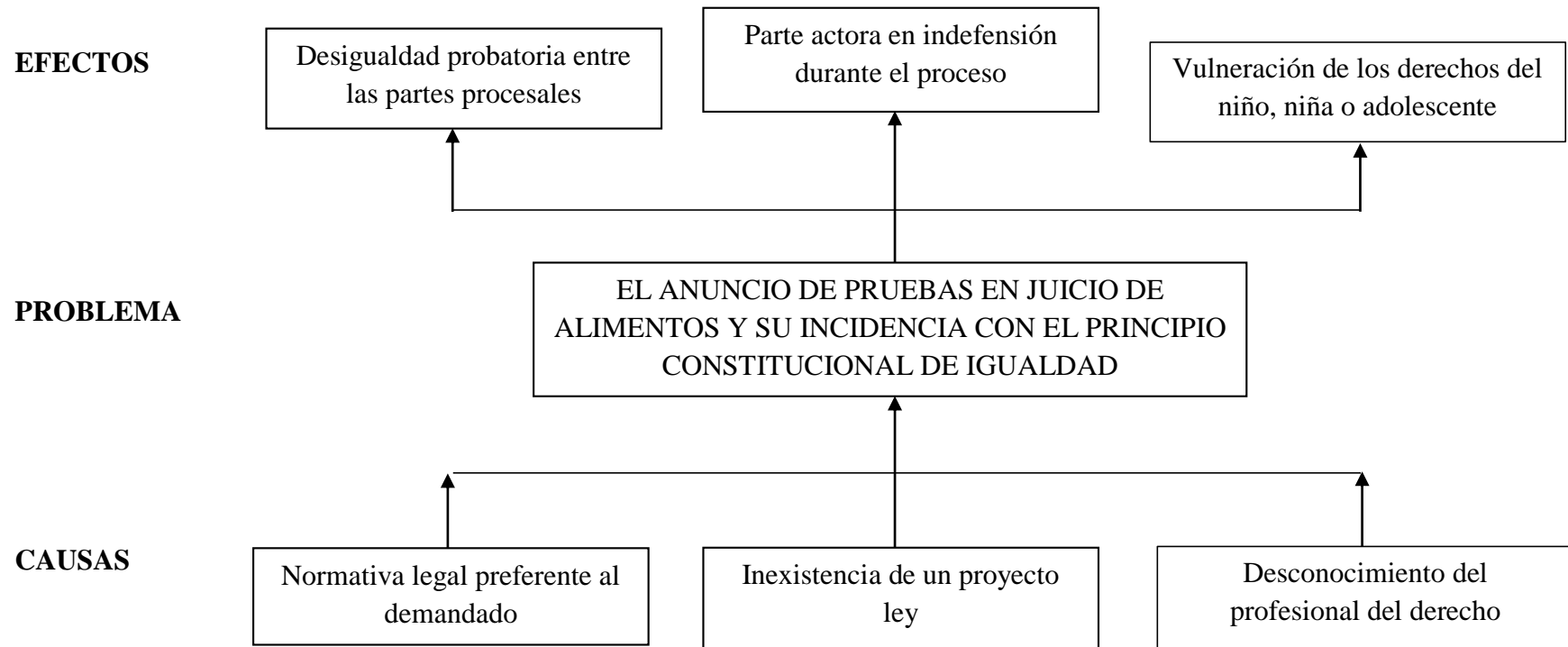
Además, cabe recalcar que dentro de nuestro país se está vulnerando el principio de igualdad que claramente lo consagra la Constitución; por lo que hoy en día se busca la justicia, pero que dentro de la Administración de Justicia por estipulación de la ley se le da mayor ventaja y prioridad al demandado debido a que este tiene la facilidad de recabar las pruebas necesarias para actuar a su favor, mismo que no ocurre con la parte actora, por ende no existe la igualdad que lo determina la norma superior.

## **Micro**

Mediante información recopilada de la nueva Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, es de decir de los despachos correspondientes a los jueces nominados como: A) Dra. Cindy Escobar, B) Dra. Diana Cisneros, C) Dr. Julio Masabanda, D) Dra. Ximena Herdoíza, E) Dra. Beatríz Pérez, F) Dr. Sergio Frías, G) Ab. Gabriel Barragán y H) Dr. Jorge Arcos, en base a la prestación de alimentos tenemos un sinnúmero de causas concernientes al tema, sin embargo según las autoridades que laboran en dicha unidad argumentan que todos los procesos se llevan a cabo según lo que determina la ley, es decir que el demandante en la presentación de la demanda debe hacer el anuncio de pruebas obligatoriamente y la parte demandada también tiene su tiempo establecido para presentar sus pruebas, esto según la información recopilada por parte de las autoridades y demás funcionarios que laboran en dicha Unidad.

Con los datos anteriormente expuestos tenemos que en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, cuando se trata de la tramitación de los juicios de alimentos éstos se los lleva a cabo según lo que estipula el La Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art. inn.34 inc.3 del Título V, que manifiesta acerca del derecho de Alimentos, es decir que acatan las disposiciones del cuerpo legal anteriormente dicho mas no de la Constitución que es la norma superior, de aplicación en caso de controversia, es decir en este caso vulnerando el principio de Igualdad que la norma superior claramente expresa.

## Árbol de Problemas



**Gráfico N.- 1:** Árbol de problemas (Relación Causas-efectos)

**Elaboración:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

**Fuente:** Contextualización



## **Análisis Crítico**

El presente problema de investigación “El anuncio de pruebas en juicio de alimentos y su incidencia con el principio constitucional de Igualdad”, está rodeado de algunas causas, de entre las cuales están a consideración: La normativa legal preferente a favor del demandado, la inexistencia de un proyecto de ley y el desconocimiento del profesional del derecho; todas estas que a la vez derivan dentro de los siguientes efectos que son: desigualdad probatoria entre las partes procesales, parte actora en indefensión durante el proceso y por último la vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente.

Para iniciar, tenemos que resaltar una de las causas más importantes que se han encontrado para el desarrollo de la presente investigación, la cual es la normativa legal preferente al demandado, puesto que como vivimos en un Estado Constitucional de Derechos no se está cumpliendo la igualdad que claramente resalta la Constitución.

Por otro lado cabe mencionar también que no existe un proyecto de ley que esté relacionado con el presente problema, es decir que no se ha tomado en cuenta el anuncio de las pruebas por parte del demandante, por esa misma razón es necesario e indispensable que exista un proyecto de ley que garantice la igualdad entre la parte actora como la demandada, cada uno en un determinado tiempo para anunciar sus pruebas; también cabe destacar el desconocimiento del profesional del derecho, que al no presentar las pruebas bien establecidas en el formulario junto con la demanda a lo posterior la parte quedaría en una indefensión, puesto que las pruebas de la parte actora tuvieron su tiempo de ser presentadas y no las presentó.

Dentro del problema de estudio también se ha establecido los efectos que produce el mismo, dentro de los cuales hablaremos de la desigualdad entre las partes procesales, desigualdad que hasta hoy en día sigue teniendo de una u otra forma sus favoritismos, en este caso es favorable a la parte demandada, por el hecho de tener un tiempo establecido para para el anuncio de sus pruebas, cosa que no sucede con la parte demandante; además, la parte actora queda en indefensión durante el

proceso, es decir, si por alguna circunstancia como el error al pronunciar sus pruebas en el formulario junto con la demanda, la misma quedaría en indefensión y con un alto grado de probabilidad de quedarse con la pensión mínima, puesto que su tiempo de anuncio de pruebas tuvo su única etapa de presentación junto con la demanda; y por otro lado, la vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente un efecto muy importante, ya que se estará contraviniendo los derechos que consagra la Constitución como: la educación, vivienda, estudios, vestido, etc., que por ley le corresponden y de no contar con éstos perjudicarían tanto en su desarrollo físico como intelectual.

### **Prognosis**

En caso de no buscar alternativas que traten de solucionar el conflicto acerca del anuncio de pruebas en juicio de alimentos y su incidencia con el Principio Constitucional de Igualdad, es decir si sigue existiendo una desigualdad probatoria entre las partes procesales, en lo posterior incluso podría darse un rencor profundo hacia la otra persona que tiene la ventaja de anunciar sus pruebas; también si la parte actora queda en indefensión durante el proceso, podría traer consecuencias tales como buscar hacer justicia por sus propias manos, puesto que dentro del juicio ya no puede anunciar otras pruebas; y, además dentro de la vulneración de los derechos del menor, se puede resaltar que se estaría poniendo en riesgo tanto su desarrollo académico, como personal con su vida diaria y se le estaría causando un gran daño; con todo lo anteriormente acotado si no es acogida la solución al presente trabajo de investigación se seguirá vulnerando uno de los principios que consagra la Constitución de la República, y por lo tanto se seguirá dando prioridad a la parte demandada en lo que concierne a la presentación de las pruebas, mas no así a la parte demandante que por alguna circunstancia no las pudo presentar junto con la demanda.

### **Formulación del problema**

¿De qué manera incide el anuncio de pruebas en el juicio de alimentos al principio constitucional de Igualdad?

## **Interrogantes de la investigación**

- ¿Dentro de juicio de alimentos existe alguna parte procesal privilegiada respecto al anuncio de pruebas?
- ¿Se respeta en el juicio de alimentos la aplicación del principio constitucional de Igualdad en cuanto al anuncio de pruebas de la parte actora?
- La falta de igualdad probatoria en el juicio de alimentos vulnera los derechos de los menores?
- ¿Cuál sería una propuesta de solución factible para el problema planteado?

## **Delimitación del Objeto de Investigación**

### *Delimitación del contenido*

CAMPO: Jurídico-Social

ÁREA: Niñez y Adolescencia

ASPECTO: La prueba en el Juicio de Alimentos y la Vulneración del Principio Constitucional de Igualdad.

### *Delimitación del problema*

#### **Delimitación Temporal:**

Este proyecto investigativo se desarrollará tomando como referencia el primer Trimestre del año 2014, es decir durante los meses de enero, febrero y marzo.

### **Delimitación Espacial:**

El presente trabajo de investigación se lo llevará a cabo en la nueva Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia del cantón Ambato Provincia de Tungurahua, en los despachos correspondientes a los Jueces nominados como: A) Dra. Cindy Escobar, B) Dra. Diana Cisneros, C) Dr. Julio Masabanda, D) Dra. Ximena Herdoíza, E) Dra. Beatríz Pérez, F) Dr. Sergio Frías, G) Ab. Gabriel Barragán y H) Dr. Jorge Arcos.

### **Unidades de observación:**

- Procesos tramitados durante el período enero-marzo del 2014.
- Todos los Jueces y secretarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato determinados
- Profesionales del derecho en libre ejercicio.

### **Justificación**

Esta investigación es de gran **interés** para toda la sociedad, puesto que los juicios que se den de alimentos para un menor son de gran relevancia para el mismo, por lo tanto es indispensable hablar acerca del anuncio de las pruebas que dentro del juicio de alimentos son de realización necesaria tanto para el actor como para el demandado, donde la parte actora únicamente realiza su anuncio de pruebas con la presentación de la demanda por lo tanto vulnera el principio constitucional de Igualdad, mientras que el demandado puede presentar las pruebas hasta cuarenta y ocho horas antes de iniciarse la Audiencia Única de Conciliación, cosa que no sucede con el demandante.

La presente investigación tiene gran **importancia**, puesto que sí la parte actora realiza la demanda sin el asesoramiento de un profesional del derecho, simplemente ésta la presentaría sin saber que tiene que adjuntar las pruebas que estimare conveniente ya que posteriormente no las pudiere presentar, por lo tanto quedaría en desigualdad de derechos ante la parte demandada.

La **misión** es la realización de un estudio a fondo del problema detectado: el anuncio de pruebas en juicio de alimentos y su incidencia con el Principio Constitucional de Igualdad y así dar una propuesta satisfactoria a la misma; y la **visión** a futuro, que se modifique el Art. Inn. 34 inc.3 del Título V, que trata acerca del derecho de Alimentos perteneciente a la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, debido a que vulnera el principio constitucional de Igualdad, y por ende deja en desigualdad a la parte demandante en comparación con la parte demandada.

El desarrollo de la investigación es **original** del autor, puesto que se la está desarrollando mediante criterios propios y la realización de un estudio a fondo del problema detectado, tratando así de recopilar la mayor información posible y plasmarla dentro de esta investigación para el mejor desarrollo de la misma, y se plasme un análisis propio.

La presente investigación es **factible** ya que se cuenta con los elementos necesarios, tales como: bibliográficos, económicos, legales, tecnológicos y humanos; los bibliográficos, porque hay una gran variedad de fuentes en donde podemos realizar la presente investigación; económicos, porque en la presente investigación todos los gastos que se realicen para la elaboración de la misma corren por parte del investigador; legales, porque para el desarrollo de la misma nos enfocaremos en cuerpos legales que nos servirán de soporte y sustentación; tecnológicos, porque hoy en día podemos actualizar mucho más nuestros conocimientos y saber lo que pasa en el mundo; y, humanos ya que para el desarrollo de esta investigación contaremos con el apoyo de abogados de libre ejercicio, secretarios, jueces, y demás involucrados dentro de esta rama del derecho.

## **Objetivos**

### ***General***

“Analizar sistemáticamente la incidencia del anuncio de pruebas en el juicio de alimentos con el principio constitucional de Igualdad”

### ***Específicos***

- Determinar si en el juicio de alimentos existe alguna parte procesal privilegiada respecto al anuncio de pruebas.
- Indicar si se respeta en el juicio de alimentos la aplicación del principio constitucional de Igualdad en cuanto al anuncio de pruebas de la parte actora.
- Establecer si la falta de igualdad probatoria en el juicio de alimentos vulnera los derechos de los menores.
- Proponer una alternativa de solución al problema de investigación.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### Antecedentes Investigativos

Para el desarrollo de la presente investigación, luego de haber indagado en la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato, como en otras Universidades de la ciudad y del país, solamente se ha podido encontrar algunos temas relacionados como los siguientes:

(PONCE, 2005), estudiante de la Universidad San Francisco de Quito (USFQ) con sede en la ciudad de Quito-Ecuador, quien realizó en el año 2005 un estudio sobre “EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO: LA ACCIÓN AFIRMATIVA MASCULINA, Y OTROS MECANISMOS DE FOMENTO DE VALORES ANTISEXISTAS, COMO NUEVAS PERSPECTIVAS PARA SU EFECTIVIDAD”, dentro del cual llegó a la siguiente conclusión:

*“Dentro de los estudios realizados por parte de la autora, existen conclusiones de índole científicos los cuales demuestran que dentro de sociedades con poco machismo a diferencia de la ecuatoriana, el sexo débil tiene un rechazo si desea tener un rol en igualdad dentro de su diario vivir.*

*Esta situación que trata sobre las mujeres que son vulneradas en cuanto al sexo opuesto “masculino”, claramente se puede llegar a determinar que está existiendo la violación a los derechos constitucionales, es decir a lo concerniente al principio y derecho de igualdad al que tienen tanto los hombres, como las mujeres; además cabe resaltar que dentro del ámbito social en cuanto al rol que deben desempeñar tanto las mujeres como los hombres se llega a determinar que se está limitando sus derechos dentro de la sociedad, por lo tanto se ven afectados los derechos humanos y por ende la libertad y la igualdad que deben tener cada una de las personas”.*

Dentro de la presente conclusión por parte de la actora de la Cita referida, tenemos que no existe la igualdad entre hombres y mujeres en sociedades menos machistas que el Ecuador, es decir, la mujer sigue siendo excluida y se siguen vulnerando los derechos constitucionales por el simple hecho de ser la persona del sexo débil, teniendo un rol de rechazo, lo cual provoca una desigualdad de género. Dentro de nuestra sociedad se tiene muy en claro el papel o rol que juegan las mujeres, ya que desde tiempos muy antiguos ha sido víctima de las desigualdades e indiscriminaciones tanto de los derechos que consagra el cuerpo de mayor jerarquía de nuestro Estado, como del diario vivir; por lo tanto los que la investigadora del antedicho trabajo resalta de gran importancia dentro de sus conclusiones que la mujer debe tener igual rol y protagonismo al igual que el hombre.

Continuando con la investigación, se logró detectar que dentro de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) con sede en la ciudad de Quito, la señorita: **(ORDOÑEZ, 2011)**, realizó un estudio sobre el tema: “LA PRÁCTICA DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE PRUEBA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS”, dentro de la cual mediante su profunda investigación llega a la siguiente conclusión:

*“Con dicha investigación se tiene como objetivo fundamental, el evidenciar las insuficiencias existentes dentro de la materia probatoria dentro de los procesos nacionales en lo que respecta a lavado de activos; puesto a que dicho es un delito que dentro del territorio Ecuatoriano va de aumento durante encuestas en los últimos años. .*

*Tomando en cuenta algunos de los sectores de mayor vulnerabilidad al blanqueo de capitales para indicar algunos de los múltiples tipos de lavado de dinero que las redes criminales utilizan, se puede determinar las falencias en cada uno de ellos y los medios de prueba con los que pueden contribuir los distintos entes reportantes de actividades sospechosas y entidades de control.”*



Dentro de lo acotado por parte del investigador se puede dar en cuenta y entender que dentro del Ecuador hoy en día, la manera de anunciar o presentar las pruebas dentro de los procesos de lavado de activos fijos carecen de suficiencia en cuanto al valor de la prueba, cabe destacar que la realización de las pruebas dentro del lavado de activos son ineficientes.

Por otro lado también se ha localizado la siguiente investigación de: (BEDOYA, 2011); que realizó un estudio minucioso durante el año 2011 en la Universidad Técnica de Ambato (UTA) sobre el tema: “EL RECONOCIMIENTO DE UN SISTEMA PARALELO DE JUSTICIA INDIGENA VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY”, llegando la investigadora a la siguiente conclusión:

*“El sistema paralelo de justicia indígena viola tratados internacionales y la Constitución de la República en su forma de sanción al infractor. El sistema de justicia ordinaria, es el único sistema reconocido en nuestro país, porque posee normativa legal que lo sustenta para juzgar a un individuo.*

*El artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, que se refiere a la justicia indígena, no contiene expresamente, las sanciones y castigos corporales que deben realizarse cuando incurran en un delito, ya que estaría atentando contra los derechos humanos, puesto a que los derechos humanos están establecidos para una justicia acorde a la época en que estamos viviendo, y no a tomar y hacer justicia por sus propias manos. El sistema de justicia indígena vulnera el principio constitucional de igualdad ante la Ley y es contrario a la Declaración de los Derechos Humano”.*

Ante lo acotado por parte del investigador del tema anteriormente citado tenemos que la justicia indígena viola la Constitución y los Tratados Internacionales, porque con el simple hecho de administrar justicia por sus propias manos, se estaría vulnerando los principios que claramente están establecidos en la Constitución, en especial los derechos humanos.

Cabe destacar además, que con la aplicación de justicia por sus propias manos, la justicia indígena no estaría respetando los principios constitucionales existentes y cada quien trataría de hacer justicia a su manera, corrompiendo así los procedimientos, reglamentos, disposiciones y demás leyes que rigen y están en vigencia para el buen vivir de la colectividad.

## **Fundamentación**

### **Filosófica**

Nuestro país, con la Constitución de la República, busca proporcionar de mejores Instrumentos legales e Institucionales a la Justicia, la presente investigación, estará fundamentada dentro del paradigma crítico-propositivo; crítico porque cuestiona los esquemas sociales planteados dentro de la presente investigación como es La Prueba en Juicio de Alimentos y el Principio Constitucional de Igualdad; y propositivo, es decir cuando la investigación luego de haber realizado un análisis del problema se procederá a plantear un ofrecimiento de respuesta a los problemas que son derivados de éste, puesto que el investigador está encaminado a la búsqueda de una solución del problema partiendo de la autorreflexión.

### **Legal**

La presente investigación se sustenta bajo las siguientes disposiciones legales:

#### ***Constitución De La República Del Ecuador***

#### **TITULO I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO**

#### **Capítulo segundo: Ciudadanos y ciudadanas**

**Art. 6.-** “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”

## TÍTULO II DERECHOS

### Capítulo primero: Principios de aplicación de los derechos

**Art. 10.-** Las personas, comunidades, nacionalidades gozaran de derechos.

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por principios:

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

### Capítulo octavo: Derechos de protección

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

***Convención Americana de Derechos Humanos- Pacto de san José***  
*(Suscrita en San José- Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969)*

**Art. 24.-** Igualdad ante la Ley: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

***Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia***

## TITULO V DEL DERECHO A ALIMENTOS

Capítulo II: Del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia

**Art. Inn. 34.- Demanda.-** La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad.

En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda.

El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.

### ***Código Orgánico de la Función Judicial***

**Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.-** La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley.

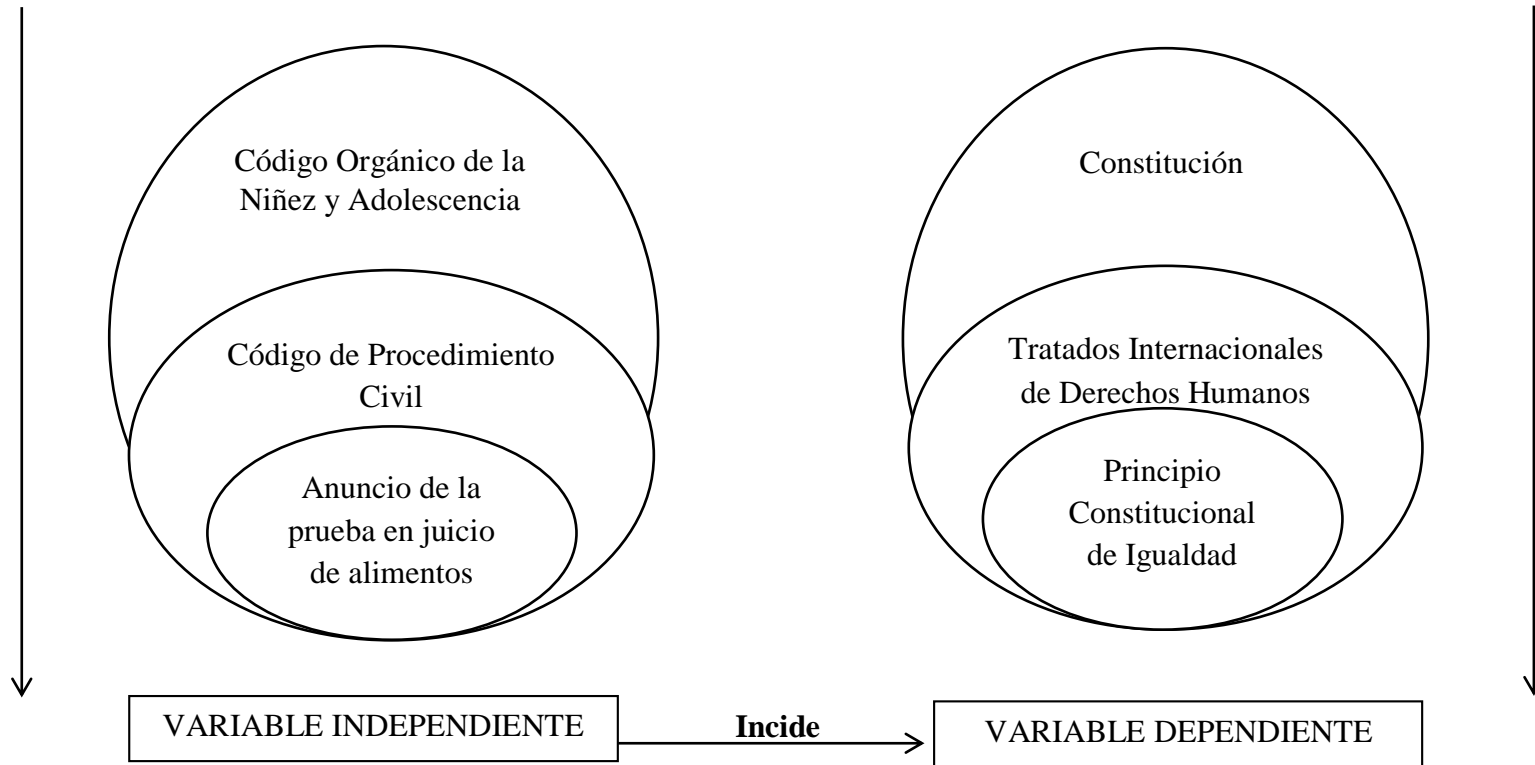
En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

**Art. 22.- PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.-** Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

### *Sociológica*

El presente trabajo investigativo tiene un fondo sociológico, ya que al tener la parte demandante una pensión mínima, no puede cubrir todas las necesidades de los niños, niñas o adolescentes, siendo estos los únicos afectados, a pesar que, el Estado ha adoptado políticas para atender y defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

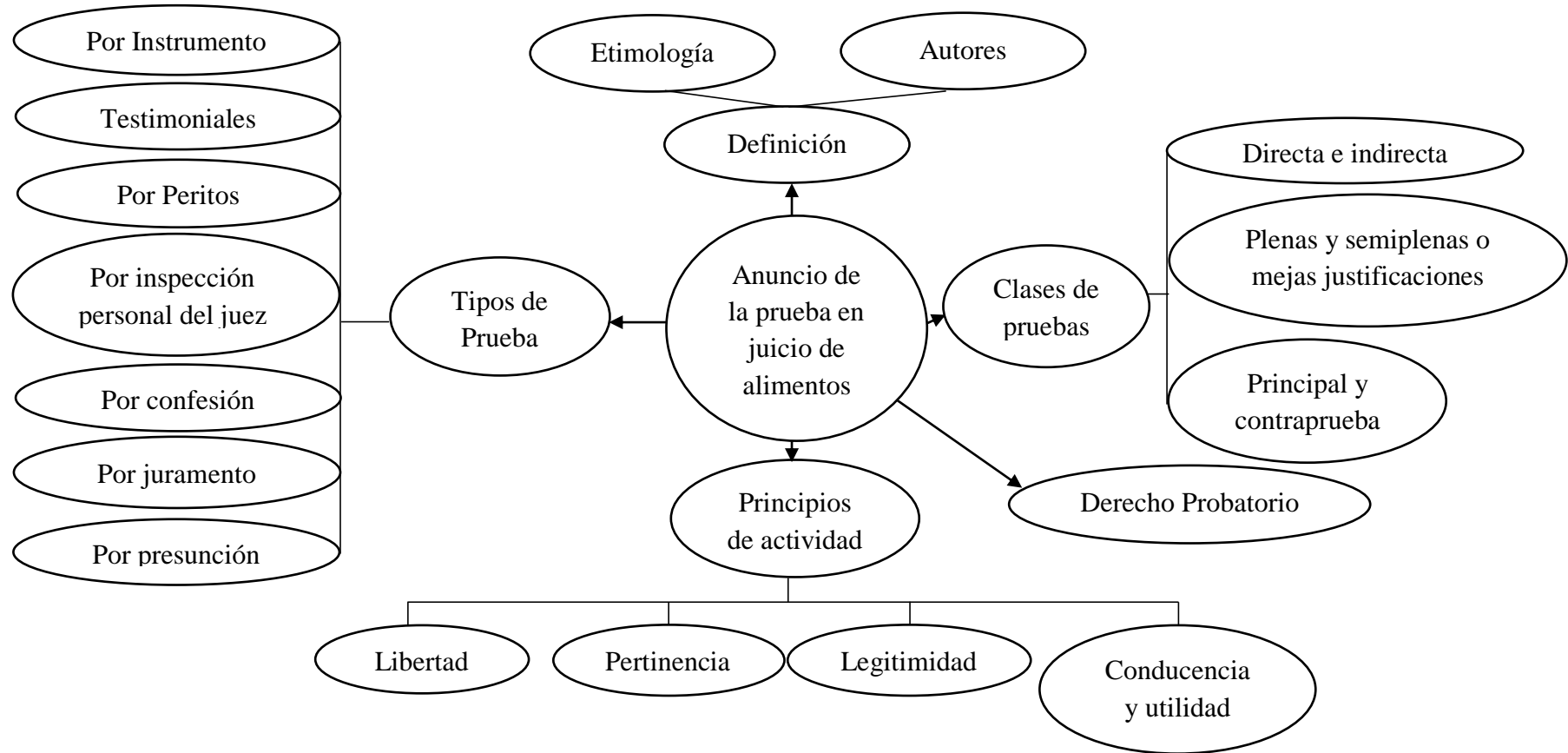


**Gráfico N.- 2:** Categorías Fundamentales

**Elaboración:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

**Fuente:** Marco Teórico

### CONSTELACIÓN DE IDEAS: VARIABLE INDEPENDIENTE

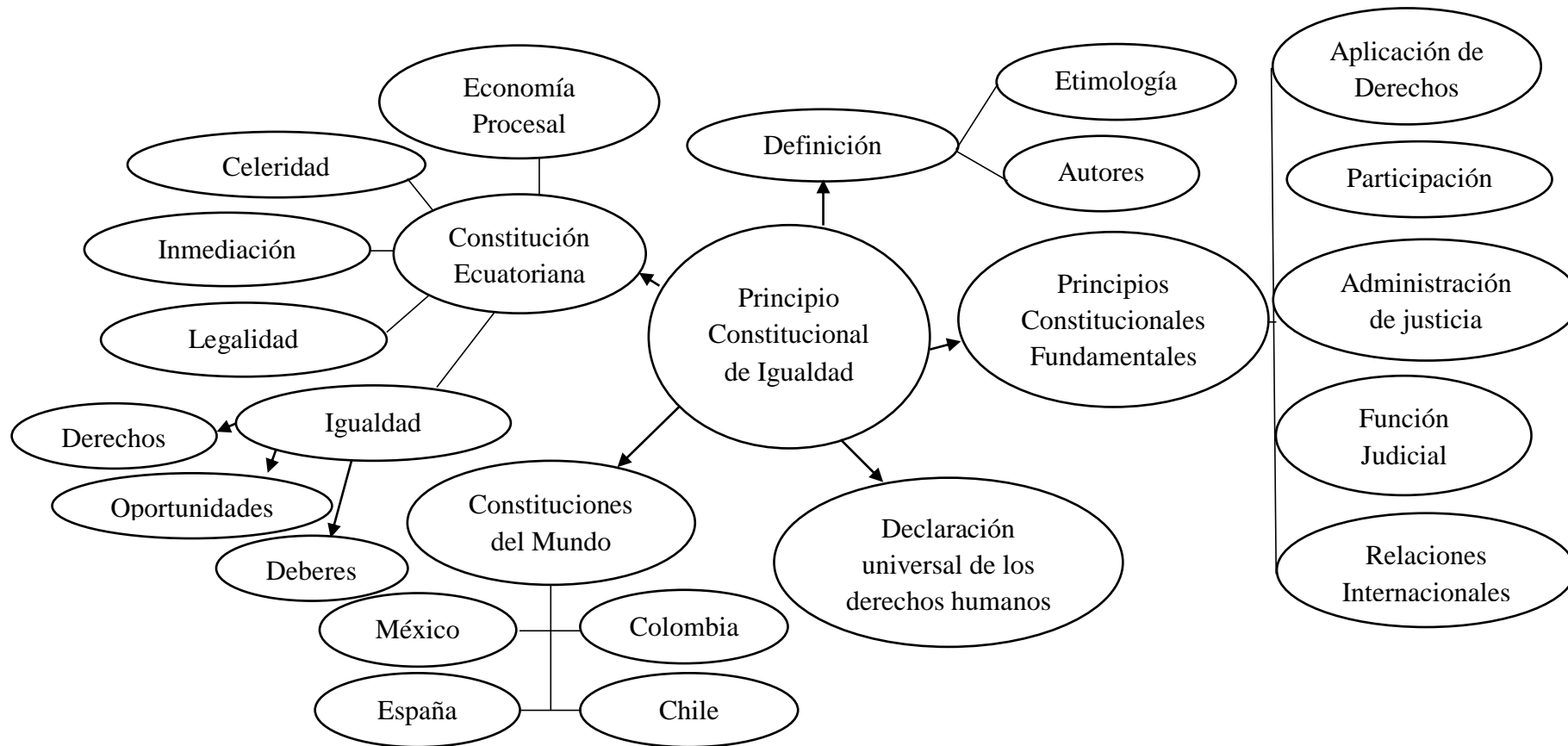


**Gráfico N.- 3:** Constelación de Ideas (Variable Independiente)

**Elaboración:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

**Fuente:** Gráfico 1. Categorías Fundamentales

**CONSTELACIÓN DE IDEAS: VARIABLE DEPENDIENTE**



**Gráfico N.- 4:** Constelación de Ideas (Variable Dependiente)

**Elaboración:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

**Fuente:** Gráfico 2. Categorías Fundamentales



## **CATEGORIAS FUNDAMENTALES**

### **Constitución De La República Del Ecuador**

Según el diccionario Jurídico Elemental de (CABANELLAS, 2010) define a la Constitución como: “Un acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone”; a la vez, cabe señalar las constituciones que rigieron la República del Ecuador según las necesidades de cada época, entre ellas tenemos:

En las Constituciones de 1998 y 2008 pertenecientes al neo constitucionalismo, hacen claramente una referencia sobre el valor que debe tener el anuncio de pruebas dentro de un determinado momento.

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema que rige todo el país, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del 2008, que específicamente dentro de su primer articulado resalta: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”, el cual pone hincapié principalmente en lo referente a los derechos y a la justicia de la sociedad.

Según la Constitución de la República de Ecuador, dentro del Título II, Capítulo Octavo concerniente a los derechos de protección, en su Art. 76 numeral cuatro establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

Con lo manifestado anteriormente sobre lo que dice la Constitución de la República del Ecuador tenemos que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, es decir sin violación a la norma constitucional; y me pregunto ¿Cómo garantiza la misma Constitución los derechos y obligaciones? pues según la práctica no se está cumpliendo con dichos derechos, ya que en la Constitución se encuentran principios y derechos que al momento de administrar justicia no se los aplica como es el caso de la igualdad probatoria en el juicio de alimentos.

### **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**

Fue publicado en el Registro Oficial N.- 737 del 03 de enero del 2003, el mismo que tuvo su última modificación el 28 de julio del 2009, que hasta la actualidad sigue en vigencia; tiene como base primordial la consideración de los niños, niñas y adolescentes que habitan dentro del territorio ecuatoriano, con la finalidad de lograr un desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos.

Dentro de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en el Título V Del Derecho de Alimentos, Capítulo II del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia en el Art. innumerado 34 inc.3 dice: “En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda”.

Dentro del articulado innumerado de nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que hace solamente referencia a que la parte demandante tiene la oportunidad de establecer claramente sus pruebas en el momento en que va a presentar la demanda, caso contrario por la omisión involuntaria de anuncio de pruebas, se queda sin justificativos a su defensa; por el contrario la parte demandada tiene la oportunidad suficiente para poder presentar las suyas hasta 48 horas antes de que se lleve a cabo la audiencia de conciliación.

## **Código de Procedimiento Civil**

Fue publicado en el Registro Oficial Suplemento N.- 58 del 12 de julio del 2005, el mismo que tuvo su última modificación el 24 de noviembre del 2011, que hasta la actualidad sigue en vigencia.

Dentro del Código de Procedimiento Civil en el Libro Segundo, Título I De los Juicios en General, Sección Séptima De las pruebas, en el Art. 115 dice: “La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.”, es decir, la sana crítica del Juez tiene un papel importante al momento de resolver, también en el Art.116 “Las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos al juicio”, y en el Art. 117 que dice: “Sólo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio”, por lo anteriormente establecido se entiende que solamente las pruebas que han sido anunciadas, son estas las que a lo posterior tendrán validez procesal.

Podemos acotar que dentro del Art. 118 del Código de Procedimiento Civil se menciona: “Los jueces pueden ordenar de oficio las pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de la verdad, en cualquier estado de la causa, antes de la sentencia.”, cabe mencionar que si se optara por esta modalidad o si el Juez mediante la sana crítica aplicara de oficio dichas pruebas para llegar a la verdad, se estaría administrando justicia de mejor manera.

### **Anuncio de Pruebas**

Las pruebas, dentro del derecho, es un medio indispensable para poder justificar diferentes hechos, actos u acciones que el individuo realiza en contra de las personas o de la sociedad entera, con o sin consciencia y voluntad.

Es evidente que la finalidad de las pruebas son de gran ayuda para una mejor visualización del problema existente y es por ende que para las dos partes procesales, es decir tanto para el demandante como para el demandado les sirve como base para justificar un hecho, acontecimiento, cosa, etc.

El anuncio de las pruebas debe establecerse a las partes procesales en igualdad de condiciones, puesto que el demandante debe hacerlas obligatoriamente con la presentación de la demanda, por el contrario del demandado que éste debe presentarlas hasta antes de 48 horas de que se lleve a cabo la Audiencia Única, pruebas que a la parte actora al no ser presentadas junto con la demanda les puede traer consecuencias a lo posterior, pruebas que de alguna manera no pudieron ser presentadas, ya sea por negligencia del profesional del derecho o ya sea por la parte interesada presente dicha demanda sin haber recurrido antes con un profesional del derecho.

Por lo anterior se puede establecer que el anuncio de las pruebas son los medios, sean estos físicos, digitales, etc., es decir todo lo que nos pueda servir o ser de utilidad dentro de un determinado proceso, pruebas que como su nombre lo dice se deberían probar los incidentes y demás pretensiones suscitadas dentro de una etapa determinada para hacerlo, tanto para la parte actora como para la demandada, mediante el cual el juez llegaría a una conclusión justa y no para que solamente una de las partes resulte beneficiada con dicha etapa procesal.

### ***Definición:***

### **Etimología:**

La prueba proviene del latín vocablo “probe”, lo cual significa rectamente, honradamente. Se trata de un concepto que trasciende el campo del derecho, pues se manifiesta en múltiples ámbitos de la vida.

Además según el Diccionario de la Real Academia (ESPAÑOLA, 2001) “prueba” significa en sentido general “Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”; y en un sentido más jurídico conforme a la misma fuente, es la “Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley”.

La prueba como menciona el citado diccionario, trata de buscar la verdad de lo que verdaderamente ocurrió y ¿cómo hacerlo?, solamente se puede llegar a la verdad con un estudio minucioso por parte del juez de lo que las partes presenten dentro de determinados procesos; es decir de lo que tanto actor como demandado anunciaron como pruebas pero no a su debido tiempo, ya que el demandante las hizo junto con la presentación de la demanda pero que si por cualquier situación se le olvido anunciar con la presentación de la demanda, éste quedaría en indefensión.

#### **Autores:**

Según el criterio de (CARNELUTTI, 1982), en el lenguaje común “prueba” se utiliza como comprobación de la verdad de una afirmación, y no debe confundirse con el procedimiento empleado para la verificación de la proposición.

También; la prueba definida por (CAPITANT, 2009) dice: “Es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley; o bien el medio empleado para hacer la prueba; por lo tanto Prueba son los diversos procedimientos destinados a convencer al Juez”

Por otro lado; (ALSINA, 1961) define a la prueba judicial como: “Es la demostración legal de la verdad de un hecho dentro del cual al actor le corresponde la prueba de su demanda y al demandado la de sus defensas”

Podemos acotar que dentro de las definiciones anteriormente establecidas, existe una similitud en las que las tres establecen que se realizan las pruebas con el único objetivo de probar la verdad, dicha verdad que saldrá a la luz siempre y cuando se realice un debido proceso, es decir con las normativas que se encuentran vigentes dentro de un determinado territorio, en nuestro caso el Ecuador.

### **Clases de Prueba:**

- Prueba directa e indirecta
- Prueba plenas y pruebas semiplenas o meras justificaciones
- Prueba principal y contraprueba.

### **Prueba directa e indirecta:**

**Directa.-** Es aquella cuando el conocimiento o la relación que existe entre el objeto de la prueba y el juez, destinatario de la prueba, es directa y sin intermediarios.

Según el autor (JAUCHEN, 2011), considera a la prueba directa como:

*“Aquella que brinda la existencia de los hechos al juzgador de manera directa e instantánea y no requiere de ningún tipo de raciocinio o inferencia para armar el cuadro del hecho principal que se está enjuiciando. Pero además, se dice que la prueba directa es capaz de poder generar la convicción del juez sin mayor esfuerzo, ya que toda la información que se proporciona al juez es completa en todos sus elementos fácticos. Los medios típicos de prueba histórica son las fuentes de prueba testifical y la documental”.*

Lo acotado anteriormente se lo ha recopilado con la finalidad de que se logre un mejor entendimiento de la prueba directa, es decir que esta es la de mayor ayuda al juez, para dictaminar su fallo, ya que esta prueba es completa, de ahí que ayuda al juez a tomar una decisión justa y acorde a su arduo conocimiento legal y pericial.

Con la prueba directa podemos decir que al presentar un cuadro fáctico integral de información sobre el hecho, se considera que adquiere un carácter espontáneo y no necesita que raciocinio alguno abone a la formación de lo que proyecta. Por ello se cree que la valoración de la misma es más objetiva.

**Indirecta.-** Es aquella cuando el juez tiene conocimiento o relación con el objeto de la prueba a través de hechos, de cosas o de personas.

Según el mismo autor (JAUCHEN, 2011), dentro de su misma obra considera a la prueba indirecta como:

*“Considera que la prueba circunstancial, indirecta o indiciaria versa sobre aspectos ajenos al proceso de los que se enlaza una inferencia, que proyectará el hecho que se pretende probar. En cuanto a su valor probatorio, se estima que es incapaz de generar la convicción. De tal suerte que, el centro de distinción pivota sobre la base de la integridad de la información proporcionada.”*

Por lo anteriormente establecido podemos claramente decir que la prueba indirecta versa sobre aspectos que son ajenos al proceso, dentro de los cuales el valor que estos tengan como prueba son incapaces de generar una convicción.

### **Prueba plenas y pruebas semiplenas o meras justificaciones:**

**Plenas.-** Hablamos de prueba plena cuando la ley exige al juez el pleno convencimiento de la veracidad de los hechos, dicha prueba, según (CABANELLAS, 2010), nos expresa:

*“La prueba plena es también denominada también como: completa, perfecta y concluyente, es la que demuestra sin género alguno de duda la verdad del hecho litigioso controvertido, instruyendo suficientemente al juez, para que pueda dictar su fallo, sea condenando o absolviendo”*

Normalmente la ley exige la prueba plena porque de ese convencimiento pleno del juez se derivarán, con la sentencia, derechos y obligaciones que se adquieren o asumen de forma definitiva, por lo tanto es la prueba completa que contemplara el juez al momento de realizar el dictamen que este creyere conveniente .

**Semiplenas o meras justificaciones** .- Son aquellas cuando la ley no exige al juez sino la probabilidad, la verosimilitud o la acreditación;

Es denominada también incompleta, imperfecta o media prueba, es la que produce acerca de una afirmación o un hecho una convicción vacilante, carente de plena certeza sobre su verdad o realidad y que por lo tanto no aleja todo motivo serio de duda ni permite con plena solidez una resolución judicial, es decir que estas pruebas no son claramente definidas, ya que no tiene la certeza que debe tener para que sea valorada como tal dentro de un juicio.

#### **Prueba principal y contraprueba:**

**Principal.-** Es aquella que tiende a probar los hechos que son base de aplicación de la norma jurídica cuyo efecto se pide en el juicio; por consiguiente, la prueba principal se refiere a la prueba de los hechos constitutivos, dichos hechos constitutivos

**Contraprueba.-** Es aquella que incide igualmente sobre los hechos base de la aplicación de la norma jurídica y tiende, por el contrario, a introducir en el ánimo del juez la duda acerca de la veracidad de los hechos alegados y probados por la parte contraria.

La contraprueba tiende a demostrar la imposibilidad de la prueba principal practicada por la parte actora; esta es la prueba utilizada por un litigante con el designio de destruir la veracidad de los asertos alegados por la parte contraria. Conviene no confundirlo con la llamada prueba de lo contrario o prueba en contrario, que es la encaminada a destruir el aserto que se ha deducido de una



presunción iuris tantum o que admite prueba en contrario. En todo caso, la prueba que se encamina a obtener asertos que refrendan las afirmaciones contenidas en las alegaciones, se denomina prueba principal.

Con lo anteriormente acotado podemos claramente determinar que la contraprueba, busca destruir la veracidad que la prueba presentada por la parte actora contiene, es decir es la prueba que presenta la parte contraria con el claro objeto de confundir la que fue en un principio presentada.

### ***Derecho Probatorio***

El derecho probatorio es el conjunto de normas jurídicas relativas a la prueba, o sea es el conjunto de normas jurídicas que reglamentan los procedimientos de verificación de afirmaciones sobre hechos o sobre cuestiones de derecho, debiendo destacar, que sólo los hechos se prueban, el derecho no se prueba.

### ***Principios de Actividad:***

#### **Principio de Libertad de Prueba:**

Para alcanzar la verdad concreta no se requiere la utilización de un medio de prueba determinado. Todos los medios de prueba son admisibles, es decir, se puede probar con los medios de prueba típicos como también con aquellos que no han sido contemplados en la ley (atípicos) siempre y cuando no recaigan en la ilicitud.

Según (GONZALEZ CASTRO, 1998), dentro de su libro: “Principios y reglas que rigen la actividad probatoria”, claramente menciona lo siguiente:

*“Para que la prueba cumpla su fin de lograr la convicción del juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso, en forma que se ajusta a la realidad, es indispensable otorgar libertad para que las partes y el juez puedan obtener todas las que sean pertinentes, con la única limitación de aquéllas que por razones de moralidad versen sobre hechos que la ley no permite investigar, o que resultan inútiles por existir presunción legal que las hace innecesarias”.*

Dentro de lo acotado anteriormente se puede resaltar específicamente lo siguiente: *“es indispensable otorgar libertad para que las partes y el juez puedan obtener todas las que sean pertinentes”*, es decir que se debe dar la libertad tanto al demandante como al demandado para que estos puedan anunciar sus pruebas.

### **Principio de Pertinencia:**

Según el autor (TIRADO HERNÁNDEZ, 2002), dentro de su curso de pruebas judiciales parte general. Ediciones doctrina y ley 2006. Tomo I, Página 246. Trata todo lo concerniente a la pertinencia, la misma que claramente menciona un punto muy importante, el cual manifiesta:

*“La pertinencia demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que, sin embargo, no guarde ninguna relación con el “tema probatorio”. Son ejemplos de pruebas impertinentes las que tienden a demostrar lo que no está en debate, como el padre que alega no pagar alimentos a su hijo porque la madre sostiene relaciones con otro, y para ello pide testimonios que acreditan su afirmación. Como lo debatido no es la relación entre padre y madre, sino el deber de pagar alimentos, la prueba, aunque conducente para demostrar una relación sentimental entre la madre y un tercero, resulta impertinente para demostrar inculpabilidad frente al deber de pagar alimentos”.*

Lo anotado anteriormente se lo ha transcrito con la finalidad de que en dicho principio con relación a la prueba, se enfoque en lo que directamente resalta en el hecho alegado y la prueba solicitada con un ejemplo práctico en virtud de la cual debe necesariamente existir relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que en lo posterior se debe utilizar.

**Principio de Legitimidad:**

Tiene que ver con alguna prohibición o impedimento que expresamente declare el ordenamiento jurídico, procesal, respecto a un medio de prueba. Están prohibidos aquellos medios de prueba que van contra la dignidad o integridad de las personas, o que se hubieren obtenido por medios ilícitos o que violente de alguna manera los derechos de alguna de las partes.

**Principio de Conducencia:**

La conducencia es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva que impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico (elementos ad substantiam actus y ad probationem). Así, por estar regulada la compraventa como un contrato solemne y la tradición como el modo de adquirir dominio, no podrá demostrarse el derecho real que se tiene sobre la cosa inmueble sino mediante la exhibición de la escritura pública (título), debidamente registrada (modo). Tampoco podrá demostrarse el testamento por documento distinto de la escritura (salvo norma en contrario), ni el matrimonio por instrumento diferente al acta o la partida eclesiástica, o la unión marital por medio distinto que la sentencia, el acta de conciliación o la escritura pública.

Se refiere este principio a la relevancia que tienen los hechos probados, si estos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

**Principio de utilidad:**

En desarrollo del principio de economía, una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna en innecesaria y aún costosa para el debate procesal. Para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido

su conducencia y pertinencia. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar notorios, hechos debatidos en otro proceso o hechos legalmente presumidos.

Según (BENTHAM, 2003), en su libro “The Principles of Morals and Legislation”, expresa lo siguiente:

*“Por principio de utilidad se entiende el principio que aprueba o desaprueba cualquier acción, según la tendencia que tenga para aumentar o disminuir la felicidad de las partes de cuyo interés se trata; o, lo que viene a ser lo mismo en otras palabras, para fomentar o combatir esa felicidad”.*

Este principio de utilidad como lo dice el suscrito escritor en un principio se dio para aprobar o no una acción, pero en la actualidad se entiende como principio de utilidad a aquel que se puedan hacer útiles y efectivas las garantías que se encuentran determinadas en la constitución y demás leyes existentes.

### ***Tipos de Prueba***

- Por Instrumento
- Testimoniales
- Por peritos
- Inspección personal del juez
- Por confesión
- Por juramento
- Por presunción

#### **Por Instrumento (documental):**

La prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

La prueba documental se divide en dos tipos:

- Documentos públicos
- Documentos privados

### **Documentos Públicos:**

Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

**Ej.:** Certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales.

### **Documentos Privados:**

Los documentos privados son todos aquellos escritos en los cuales se puede incluir cualquier tipo de declaraciones que pueden a lo posterior producir efectos jurídicos, dichos documentos mientras no sean comprobadas su autenticidad en lo concerniente a las firmas que consten en dicho documento, no son eficaces como pruebas judiciales.

### **Testimoniales:**

La palabra testigo proviene del vocablo latino testis: “El que asiste” que es el individuo que expone sobre lo que sabe y ha presenciado, o a escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el juicio. Los testigos presenciales tienen más valor de credibilidad que los de oídas. Ambos deben dar razón de sus dichos. Los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico, para luego, en caso de surgir discrepancias entre las partes, poder brindar explicación sobre lo allí acontecido. El testigo debe limitarse a relatar los hechos sin realizar valoraciones ni apreciaciones de tipo personal.

La prueba testimonial consiste en las declaraciones judiciales emitidas por personas que son totalmente extrañas a dicho pleito o controversia, según el autor (LESSONA, 2001), dentro de su libro “Teoría de las pruebas en derecho civil”, y también hace mención dos características de la prueba testimonial, las que dicen: “a) *Las declaraciones de personas extrañas a la controversia, emitidas fuera de juicio no constituyen prueba testimonial*; y, b) *Las declaraciones de los que no son extraños al juicio no constituyen prueba testimonial*”, dándonos a entender con lo siguiente que: que tanto los ajenos que no participan en un juicio, así como también las partes que intervienen dentro de un juicio no son considerados como prueba testimonial.

### **Por Peritos:**

Es aquella prueba que surge del dictamen o de la investigación que realizan los peritos, puesto que son las personas que tienen que informar ante un tribunal por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal asesoramiento técnico o práctico del juzgador sobre los hechos materia del litigio.

La prueba pericial según el mismo autor (LESSONA, 2001), dentro de su obra “Teoría de las pruebas en derecho civil” abarca la siguiente definición, misma que establece lo siguiente:

*“Según el procedimiento moderno, se tiene a la prueba pericial cuando el juez confía a personas técnicas el oficio de examinar una cuestión de hecho que exige conocimientos especiales para tener de ellos un parecer jurado”.*

Dentro de lo que corresponde a la prueba pericial, se puede destacar, como lo dice el autor anteriormente citado, es cuando el juez delega de oficio a una persona técnica una diligencia, en la cual esta persona es la responsable de recopilar la información necesaria sobre un hecho, dicha información recopilada por el perito debe proporcionarla al juez.

### **Por inspección personal del juez:**

Es decir que el juez comienza a indagar por su propia cuenta sobre el acontecimiento sucedido, trata de recabar la mayor información que le sea posible, con el único fin de llegar a la verdad de lo suscitado y por ende tener una visión de lo que va dictaminar dentro de su sentencia.

Es así que en el antiguo derecho romano, dentro del procedimiento simple y ordinariamente seguido consistía en el nombrar un juez, quien era denominado juez según la experticia en la materia que era objeto de la controversia, de suerte que este juez no tenía ninguna necesidad de designar a un perito, ya que el mismo era el encargado de ser juez y perito y así determinar su fallo, acorde a lo que éste mismo era capaz de recabar la información suficiente para su respectivo dictamen.

### **Por confesión:**

Es la declaración que, sobre lo sabido o hecho por él, hace alguien voluntariamente o preguntado por otro. Dentro de la rama del derecho, la prueba por confesión viene a ser el reconocimiento que realiza una persona contra si misma sobre la verdad de un hecho; según la (UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO-HUEJUTLA, 2011) establece lo siguiente con relación a la prueba por confesión:

*“La prueba de confesión se ofrece presentando el pliego que contenga las posiciones. Si éste se presentare cerrado, deberá guardarse así en el secreto del juzgado, asentándose la razón respectiva en la misma cubierta. La prueba será admisible aunque no se exhiba el pliego, pidiendo tan sólo la citación; pero si no concurriere el absolvente a la diligencia de prueba, no podrá ser declarado confeso más que de aquellas posiciones que con anticipación se hubieren formulado”.*

Lo acotado se lo ha plasmado con el objeto de que las personas que lean la presente investigación se informen adecuadamente de lo que realmente significa la confesión, ya que se suele confundir a la confesión como la declaración que se ha visto hacer a otra persona, cuando en la realidad, enfocado en derecho confesión

viene a ser la declaración que hace contra uno mismo de algo que se sepa o que haya presenciado; por lo tanto la prueba de confesión vendría a ser lo que uno mismo observó o participó.

**Por juramento:**

Cabe destacar en lo principal que juramento es una declaración de cualquier tipo de hechos los mismos que se dan invocando a alguien o a alguna cosa; por lo tanto la prueba por juramento vendría a ser el medio que utilizarían las personas mediante la viva voz o por medio de un documento que certifique dicho juramento.

**Por presunción:**

Es un razonamiento que partiendo de un hecho que está probado se llega a la consecuencia de la existencia de otro hecho que es supuesto fáctico de la norma cuya aplicación se solicita, cuando existe un nexo lógico entre ambos.

Presunción, es el indicio del cometimiento de un hecho, es decir si en verdad existió, es la prueba que resulta de la inducción de un hecho desconocido, a partir de un hecho conocido. Las presunciones, su valor probatorio puede ser hasta prueba en contrario, como son las presunciones legales simples (*juri tantum*), en tanto que las presunciones del hombre y las legales irreparables (*jure et de jure*) no admiten por lo general, o solo de modo excepcional la prueba contraria.

La prueba por presunción por lo tanto viene a ser un medio de prueba indirecto, es decir son aquellas en que la ley a partir de ciertos antecedentes (indicio de un hecho) infiere un hecho desconocido (hecho presumido), por lo tanto le permite al juez dar por probado un hecho cuando es posible inferir su existencia en algunos antecedentes o circunstancias conocidas.



## **Constitución de la República del Ecuador**

En Constituciones anteriores ya se encontraba establecido el principio de Igualdad, de los cuales están la Constitución Política de la República del Ecuador de 1967 que en su Art. 4 dice: “Igualdad ante la Ley: Todos los ecuatorianos son iguales ante la Ley” y en su Art. 25: “Igualdad.- No se hará discriminación alguna basada en motivos tales como raza, sexo, filiación, idioma, religión, opinión política, posición económica o social”; también se encuentra determinado el principio de Igualdad en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 en su Art. 23 numeral 3 que dice: “La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole”, cabe destacar que dicho principio constitucional se encuentra plasmado desde varias constituciones anteriores, principio que fue establecido para una mejor administración de justicia y el buen vivir.

En la Constitución de la República del Ecuador 2008 dentro del Título II, Capítulo Primero concerniente a los Principios de aplicación de los derechos, en su Art. 10 dice: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales” y en el Art. 11 numeral 2 determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.”, dicho artículo que lo consagra la Constitución de la Republica para la realización de una justicia a la par y en igualdad de condiciones.

## **Convención Americana de Derechos Humanos (San José de Costa Rica)**

La Convención Americana de Derechos Humanos fue creada el 22 de noviembre de 1969 con la finalidad de consolidar en el continente americano, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, ende que la presente convención es garantista de los derechos humanos.

Cabe destacar que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Dentro de la presente Convención en su Art. 24 que trata acerca de la igualdad ante la ley establece que:

(AMERICANA, 1969) “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

Dentro del citado articulado de la Convención Americana de Derechos Humanos tenemos que todos los seres humanos somos iguales ante la ley, es decir sin ningún tipo de distinción, por lo tanto tenemos los mismos derechos y obligaciones que la constitución y demás leyes concernientes a nuestro país nos corresponde, además dentro de la cual en la misma Convención nuestro país y cada uno de los Estados se comprometieron a respetar los derechos y libertades reconocidos en dicho acuerdo.

## **Principio Constitucional de Igualdad**

### *Definición:*

#### **Etimológica:**

Según la Constitución española proclama al principio de igualdad como un valor superior del ordenamiento jurídico, es decir como un mandato de optimización, además resalta dentro del art. 14 que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

#### **Autores:**

Según (TAWNEY, 1945); destaca que: “Los hombres son, en conjunto muy parecidos en sus dotes naturales de carácter e inteligencia y también que aunque como individuos difieren profundamente en capacidad y en carácter en cuanto los seres humanos tienen los mismos títulos para la consideración y el respeto.”

Cabe recalcar como lo expresa el antedicho autor son parecidos los hombres, es decir que no pueden tener los mismos gustos, carácter, ideología, etc., pero dentro de un estado-territorio están amparados por una ley, dicha ley rige para todas las personas que la habitan, no solo para un grupo de privilegiados.

Según (CABANELLAS, 2010), resalta a la igualdad como: “La igualdad ante la ley lleva a equipar a todos los ciudadanos, e incluso a todos los habitantes de un país, siempre que concurra identidad de circunstancias; porque en caso contrario, los propios sujetos o los hechos imponen diferente trato”, como lo cita el autor, la igualdad trata de equiparar a los habitantes de un Estado en lo concerniente a la aplicación de las normas jurídicas, ya que la ley rige para todos sin ninguna distinción discriminatoria.

## *Principios Constitucionales Fundamentales*

- Principio de Aplicación de Derechos
- Principio de Participación
- Principio de Administración de Justicia
- Principio de la Función Judicial
- Principio de Relaciones Internacionales

### **Principio de Aplicación de Derechos:**

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; dichos derechos que son establecidos para regular la convivencia humana dentro de un determinado territorio, conforme a las leyes que rigen dentro del mismo; por lo tanto dichos principios sirven para interpretar y aplicar los derechos existentes.

### **Principio de Participación:**

Con el presente principio lo que se pretende es que las personas tengan un acceso directo dentro de la toma de decisiones en un determinado territorio; por ende la participación es el principio inspirador del ordenamiento y al mismo tiempo es el aspecto medular de la actividad administrativa; con lo acotado cabe destacar que, si bien ha existido una creciente participación del ciudadano en las funciones administrativas, se observa, al mismo tiempo, un alejamiento en el interés por participar o por la efectividad con que pueda darse dicha participación.

Según (BARRANCO VELA, 1989) resalta: “La participación, en definitiva, no es más que una manifestación del principio —más genérico— del pluralismo, sin éste no existe posibilidad de participación, pues ningún sentido tiene predicar la participación cuando ésta queda vedada o restringida exclusivamente para algunos sectores sociales o a determinados grupos de interés.”

Cabe destacar que la participación, es un derecho que tenemos todas las personas que habitan dentro del territorio ecuatoriano, participación que debe darse en todos los ámbitos en que las mismas personas sin ser obligadas de una u otra forma deban enfocarse ya que lo consagra la carta suprema dentro de su cuerpo legal.

### **Principio de Administración de Justicia:**

La administración de justicia recae directamente sobre los jueces, secretarios y demás administradores de justicia, por lo tanto el principio de administración de justicia no es más que realizar las actividades encomendadas a cada una de las autoridades con el fin de precautelar los derechos que han sido vulnerados a cada una de las partes intervinientes dentro de un proceso judicial.

Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, están limitados directamente a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con apego a las disposiciones de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás leyes de la República; dichos jueces no podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, según la materia.

### **Principio de la Función Judicial:**

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Los responsables de la Función Judicial deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de derechos humanos, la ley, y los Méritos del Proceso.

## **Principio de Relaciones Internacionales:**

Según lo que determina la (CONSTITUCION, 2008) dentro de su art. 416, encontramos que: las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.

2. Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos.

3. Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar.

4. Promueve la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con propósitos militares de unos Estados en el territorio de otros.

5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.

6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

8. Condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión.

9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos.

10. Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural.

11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.

12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados.

13. Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera.

Como lo consagran los citados numerales de nuestra Constitución, la aplicación de las normas también se los realizará en cuanto éstas tengan que ver con la violación de los derechos humanos, por lo tanto son de uso y aplicación inmediata.

Dentro de los principios básicos que consagran las relaciones internacionales tenemos los siguientes:

- Prohibición de la amenaza y del uso de la fuerza.
- Respeto a la soberanía nacional.
- Principio de no intervención.
- Igualdad jurídica de los Estados intervinientes.
- Solución pacífica de las controversias existentes.
- Cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales.
- Respeto de honor de los Estados.

***Declaración Universal de los Derechos Humanos***  
***(10 diciembre de 1948)***

Dentro de la presente Declaración Universal de los Derechos del Hombre, se establece algunos artículos, que hacen referencia a la igualdad que tienen las personas frente a la ley. Es así que en la Asamblea General del 10 de diciembre de 1948 dentro de su Art.1 se puede apreciar los siguiente: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad de derechos" y en el Art. 2 de la misma Declaración se resalta que: "Todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción de raza, color, idioma, religión, opinión política".

Además, en la mencionada declaración también se hace presente el principio de Igualdad en uno de sus considerandos que resalta:

*"Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".*



Lo que establece claramente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son de aplicación inmediata, cuando existiera por algún motivo controversia entre dos leyes de un mismo país, ya que dicha declaración hace un enfoque específico en lo que se refiere a la igualdad de lo que se debe dar tanto al hombre y a la mujer en derechos, deberes y obligaciones que sus propios Estados los conceden.

### *Constituciones del Mundo*

#### **Constitución de México:**

(MEXICO, 2013); dentro de lo concerniente a la aplicación correcta de los derechos, en el Título Primero, Capítulo I que trata acerca de los Derechos Humanos y Garantías, en su art. 3 inciso tercero, literal c establece lo siguiente en relación al principio de Igualdad: “Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.

#### **Constitución de Colombia:**

(COLOMBIA, 1991) también hace referencia dentro de lo que corresponde a la igualdad, que dentro del Título II de los Derechos, Garantías y Deberes, Capítulo I de los Derechos Fundamentales art. 13 claramente determina lo siguiente: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”

### **Constitución de España:**

(ESPAÑA, 1978) por su parte también dentro de la Constitución española claramente se encuentra establecido en sus articulados lo siguiente con relación a la igualdad que debe existir entre las personas que habitan dentro de su territorio, que se resalta dentro de su Art. 1 numeral 1 lo siguiente: “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.”; además también dentro del Capítulo II que trata acerca de los Derechos y Libertades en su art. 14 expresa en su cuerpo lo siguiente: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

### **Constitución de Chile:**

Por otro lado (CHILE, 2010), investigando dentro de la Constitución de la Republica Chilena encontramos dentro de su Capítulo III referente a los Derechos y Deberes Constitucionales en su Art. 19 numeral 2 que hace referencia a la igualdad ante la ley, la misma que resalta lo siguiente: “En Chile no hay persona ni grupos privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.” donde también se menciona que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias; y, seguidamente también dentro del mismo Art. 19, numeral 3 manifiesta que: “La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado, si hubiere sido requerida.”

Dentro de las mencionadas Constituciones se habla sobre el principio constitucional de igualdad, en que se estipula que la igualdad se debe dar entre los hombres y las mujeres, es decir que tienen los mismos derechos, deberes y oportunidades por igualdad de condiciones.

### *Constitución ecuatoriana actual*

#### **Principios:**

- Economía Procesal
- Celeridad
- Inmediación
- Legalidad
- Igualdad

#### **Economía Procesal**

Dicho principio, es el rector del procedimiento judicial; ya que con dicho principio, lo que se quiere dentro del proceso es lograr el ahorro de gastos monetarios y también del tiempo dentro de lo concerniente a la administración de justicia; para la real aplicación y efectividad de dicho principio se lo llevara a cabo con el impulso de oficio, con la oralidad dentro del proceso y con la acumulación de acciones.

#### **Celeridad procesal:**

La celeridad se deriva del latín “celeritas”, que significa prontitud, rapidez y velocidad. Es decir que se puede conceptuar a la celeridad procesal como: “La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular”, Según

(SILVA ALEX, 2011) El proceso debe ser rápido y sin dilaciones injustificadas si se considera la trascendencia de todo lo que comprometen las partes en él.

La celeridad, dentro de la administración de justicia y por ende de la sustanciación de un proceso, es un aspecto de gran importancia, porque permite que dicho proceso se dé con la mayor efectividad posible y sin retardarse el proceso, podría decirse que la celeridad es el alma dentro del procedimiento para que se lleve a efecto la administración de justicia.

### **Inmediación:**

Este principio trata de que las partes litigantes tengan un acercamiento directamente con el juez y con la materia del proceso, para que las partes puedan expresar sus versiones y recibir las versiones testificales, y mediante estas pruebas el juez pueda plantear opciones para que se lleve a efecto la junta de conciliación, lamentablemente en nuestro país casi no se cumple este principio por las diferentes actividades y tiempo del que disponen los jueces.

### **Legalidad:**

Según (BADENI, 2004), señala que: “la legalidad, junto con la razonabilidad y la igualdad, es una de las condiciones fundamentales a las cuales está sujeta la validez de todas las limitaciones que se establecen a las libertades constitucionales”. El principio de legalidad constituye el rasgo distintivo por excelencia del estado de derecho. Significa que en el seno de una organización política global impera solamente la voluntad de la ley más no la voluntad de los gobernantes.

El principio de legalidad consiste en que las formalidades y actuaciones de las partes del proceso, incluso el tribunal, deben estar contenidas en la norma, es decir que los administradores de justicia realicen todas sus actuaciones conforme lo determinan las normas existentes.

## **Igualdad:**

El principio de igualdad tal y como ha sido entendido por el Derecho Constitucional, se refiere que todos los hombres deben ser tratados igualmente por el Estado, en cuanto a lo que es esencialmente igual en todos ellos, esto es, en los llamados derechos fundamentales que están contemplados en nuestra Constitución.

El presupuesto esencial de este principio, es el hecho de que debe existir igualdad de situaciones entre las personas que se consideran víctimas de la violación y otras que se señalen como término de comparación, es decir la determinación del quebranto constitucional.

Específicamente el Principio Constitucional de Igualdad se encuentra establecido dentro del artículo 11 numeral 2 de la (CONSTITUCION, 2008), que dice: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

- **Igualdad de Derechos:** dentro de lo concerniente a igualdad de derechos tenemos que todas las personas sin ningún tipo de discriminación deben ser respetados sus derechos.
- **Igualdad de Oportunidades:** En lo que se refiere a la igualdad de oportunidades, tenemos que, todos estamos en las mismas capacidades y por ende tenemos las mismas oportunidades de acceder a la administración de justicia.
- **Igualdad de deberes:** Dentro de lo que se refiere a esta igualdad debemos resaltar que los deberes que tenemos para con nuestras propias situaciones familiares como para con el Estado, están claramente establecidas en las normativas legales pertinentes.

La igualdad de deberes, derechos y oportunidades dentro de todo el ordenamiento jurídico son de gran importancia porque para administrar justicia, no simplemente basta con que un determinado juez actúe con imparcialidad, sino también debe actuar con igualdad ante la ley para las dos partes, igualdad que claramente se encuentra estipulada dentro de nuestra carta superior que es la Constitución ecuatoriana 2008.

### ***Tipos de Igualdad:***

- Política
- Personal
- Jurídica

#### **Política:**

Es aquella en la que todos los ciudadanos tienen las mismas posibilidades legales de elegir o ser elegidos para el ejercicio del poder político, además la igualdad en la política es una condición de todo sistema democrático.

#### **Personal:**

Dentro de la igualdad personal cabe resaltar que ésta debe existir sin ningún tipo de excepciones en lo concerniente a derechos, oportunidades y deberes, respetando la igualdad ante las demás personas sin ninguna discriminación de cualquier índole.

#### **Jurídica:**

Igualdad jurídica significa que todas las leyes que imperan dentro de un determinado territorio sean de aplicación a todos sus habitantes sin ningún tipo de favoritismos ni discriminación alguna, dicha igualdad jurídica debe existir, ya que es indispensable para que exista una democracia en el país.

Los tipos de igualdad política, personal y jurídica se dan conforme avanza la sociedad, es decir, con la política, porque va encaminada directamente con la democracia, con la personal, ya que esta debe respetar los derechos y obligaciones para todos los seres humanos que viven dentro de un determinado territorio; y la jurídica, que va encaminada a la administración de justicia en igualdad de oportunidades, es decir las mismas oportunidades para las partes que intervienen dentro de un proceso judicial.

### ***Relevancia con el Debido Proceso:***

El principio constitucional de Igualdad tiene gran relevancia con el debido proceso, puesto que este principio tiende a que todas las diligencias que se deben llevar a cabo dentro un término procesal determinado, pero refiriéndonos al juicio de alimentos se respetaría el debido proceso si se tomara en cuenta y fuese de aplicación por parte del juez a su sana crítica el principio de Igualdad que establece la Constitución.

### ***Medidas de fomentar la igualdad***

- Educación
- Familia
- Medios de comunicación
- Mundo laboral

### **Educación:**

La igualdad para un mejor desarrollo tanto como personas y como profesionales debe darse en la educación, ya que la educación es el paso elemental para la aplicación e interpretación de lo que específicamente quiere decir dicho principio, sin educación no existiría una paz social y menos aún la igualdad dentro de un territorio.

**Familia:**

Dentro de la familia, pilar fundamental de la sociedad, debe aplicarse el principio de igualdad, puesto que como todos somos iguales, según lo que determina la ley y la Constitución, tenemos los mismos derechos y obligaciones dentro de un hogar, como en el cuidado de los intervinientes de su casa y sustentación del mismo.

**Medios de Comunicación:**

Debe darse la igualdad dentro de los medios de comunicación, puesto que la comunicación es un pilar fundamental dentro de la sociedad, mediante la cual mientras tengamos una comunicación respetuosa y exigente de los derechos humanos, se tendrá una sociedad con principios que garantizarán su estabilidad dentro de la misma sociedad exigente.

**Mundo laboral:**

La igualdad en lo que respecta al mundo laboral, se refiere exclusivamente a la igualdad de trato y de oportunidades que deben tener tanto los hombres como las mujeres en lo que se refiere a su trabajo en cualquier lugar que se encuentre laborando, partiendo del diálogo que es un instrumento indispensable dentro de la sociedad.

Las medidas de fomentar la igualdad se las pueden considerar como caminos, guías, pasos, etc., mediante los cuales con el transcurrir del tiempo se irán viendo los resultados que tanto en la educación, dentro de su familia, con la comunicación y en lo laboral se están equiparando la igualdad entre hombres y mujeres y más aún en la administración de justicia que es donde más tambalea la igualdad en la tramitación de un procedimiento.



### ***Diferencia entre Igualdad y Equidad:***

**Igualdad.-** Es que todas las personas residentes en un Estado o un país tengan lo mismo.

**Equidad.-** Es que a cada persona se le otorgue simplemente lo que le corresponde.

### **Hipótesis**

**Ho.-** El anuncio de pruebas en juicio de alimentos no incide en el Principio Constitucional de Igualdad en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato en el cuarto trimestre del año 2013.

**H1.-** El anuncio de pruebas en juicio de alimentos incide en el Principio Constitucional de Igualdad en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato en el cuarto trimestre del año 2013.

### **Señalamiento de Variables de la Hipótesis**

**Variable Independiente:** Anuncio de prueba en juicio de alimentos

**Variable Dependiente:** Principio Constitucional de Igualdad

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la Investigación:**

La presente investigación se encuentra plasmada dentro del paradigma Crítico-propositivo, además se encuentra enmarcada dentro de los paradigmas cualitativo-cuantitativos, es decir, se orientaron para la obtención de datos para la realización de la investigación.

Cualitativo.- Para el desarrollo de la presente investigación se realizó el estudio minucioso de cada una de las variables (independiente-dependiente) mediante técnicas de análisis, dentro de la cual se pretende entender que si las pruebas son el medio necesario para probar hechos u acciones dentro de un juicio, por qué la parte actora no tiene definido al igual que el demandante un periodo para el anuncio de pruebas, tomando en cuenta que se está vulnerando el los derechos de protección que garantiza la Constitución y por ende el principio de igualdad.

Cuantitativo.- Para la presente investigación se obtuvieron datos relacionados a la Audiencia Única de conciliación en juicio de alimentos y el principio constitucional de igualdad, que fueron proporcionados por parte de los Abogados en libre ejercicio, jueces, demás operadores de justicia de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, y en particular de la Unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato en los despachos correspondientes a los jueces nominados como: A) Dra. Cindy Escobar, B) Dra. Diana Cisneros, C) Dr. Julio Masabanda, D) Dra. Ximena Herdoíza, E) Dra. Beatríz Pérez, F) Dr. Sergio Frías, G) Ab. Gabriel Barragán y H) Dr. Jorge Arcos; y además porque de los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas realizadas se realizará la tabulación de dichos datos para plasmarlos dentro de la presente investigación.

### **Modalidades Básicas de la Investigación:**

El diseño a realizarse dentro de la presente investigación corresponde a dos modalidades que son: De campo y Bibliográfica-documental.

#### ***De Campo:***

Porque para obtener la información necesaria para la elaboración de la presente investigación se acudió directamente al lugar en donde se tramitan este tipo de juicios (Unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato), en donde se tuvo contacto directamente con 4 secretarios, 4 jueces y 16 ayudantes judiciales que laboran en dicha unidad; y, también con 79 abogados de libre ejercicio; además en donde aparte de obtener información relacionada con el tema, se pudo verificar directamente cómo actúan las partes dentro de este tipo de diligencias.

#### ***Bibliográfica:***

El presente trabajo de investigación sobre el tema: La Prueba en Juicio de Alimentos y el Principio Constitucional de Igualdad, tendrá la información necesaria recopilada tanto de libros en formato físico, como (ALSINA, 1961), (BADENI, 2004), (CARNELUTTI, 1982), etc., así como en formato electrónico, todo esto con el único objetivo de tener una idea clara de lo que sucede en este tipo de diligencia y dar la solución al presente problema de investigación.

### **Nivel o Tipo Investigación:**

#### ***Explicativo:***

La presente investigación se enmarca dentro de este tipo de nivel ya que con el estudio realizado por parte del investigador se ha descubierto las causas por las cuales de una u otra forma no se puede dar el anuncio de pruebas junto con la presentación de la demanda, y por ende va directamente orientada hacia los

legisladores a proponer una alternativa para que se solucione este conflicto, la cual sería la de otorgar, tanto a la parte demandante como a la demandada, un periodo de tiempo determinado para el anuncio de pruebas.

### *Descriptivo:*

Este tipo de investigación es necesaria ya que mediante ésta, podremos describir lo que está sucediendo con el anuncio de las pruebas dentro de un juicio de alimentos, que permitirá determinar con claridad si se está aplicando el principio de igualdad que consagra nuestra Constitución, y por lo general cualquier tipo de rasgos importantes o de cualquier otra índole, con el único objetivo de llegar a un fin mediante un minucioso análisis.

### **Población y Muestra**

Antes de determinar la población, empezaremos diciendo que la población, según varios autores y principalmente para el investigador significa que es un universo del cual se tratará de desarrollar la presente investigación.

Cabe destacar que la población consiste fundamentalmente en analizar, una estructura en un determinado momento, es decir: número absoluto y distribución por edad, sexo, y además diferentes caracteres cualitativos. En la presente investigación el universo de estudio es 1645 conforme lo detallado a continuación:

#### **Población:**

N.-	UNIDADES DE OBSERVACION	NÚMERO
1	Abogados en Libre ejercicio profesional	1613
2	Jueces	8
3	Secretarios	8
4	Ayudantes Judiciales	16
	<b>TOTAL</b>	1645

**Tabla N.- 1** Población

**Elaboración:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

**Fuente:** Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua

## Muestra

La muestra según el criterio del investigador es, una proporción específica de la población, es decir un grupo determinado de personas que servirán de soporte para el desarrollo de la presente investigación.

Para el cálculo de la muestra se tomará en cuenta el número total de jueces, secretarios y ayudantes judiciales de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, es decir el universo, sin embargo en relación al número de abogados de libre ejercicio y por ser que este supera el índice establecido para la aplicación de la muestra, se empleara una fórmula matemática mediante la cual se obtendrá la muestra correspondiente.

### Datos:

$$n = \frac{N}{E^2(N - 1) + 1}$$

n = Tamaño de la Muestra

N = Población

E = Error de muestreo

$$n = \frac{1613}{0,11^2(1613 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{1613}{0,0121(1612) + 1}$$

$$n = \frac{1613}{20,5052}$$

$$n = 78,6629$$

Por lo tanto, el número de abogados de libre ejercicio, considerados para la muestra es 79, pudiendo de esta manera determinar claramente la muestra en la presente investigación, la cual se detalla en la tabla que sigue:

<b>ITEM</b>	<b>UNIDADES DE OBSERVACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
1	Abogados de libre ejercicio profesional	79
2	Jueces	8
3	Secretarios	8
	Ayudantes Judiciales	16
	<b>TOTAL</b>	<b>111</b>

**Tabla N.- 2** Muestra

**Elaboración:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

**Fuente:** Tabla N.- 01

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**Variable Independiente:** La prueba en juicio de alimentos

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>La prueba se conceptúa como:</p> <p>Es una diligencia judicial, mediante la cual son tomados los argumentos o motivos que se desprenden de las fuentes o medios de conocimiento de los que hacen uso las partes o los intervinientes en el proceso para conformar la convicción del juez sobre los hechos que son los presupuestos de sus intereses perseguidos.</p> <p>Juicio de Alimentos se conceptúa como:</p> <p>Contienda legal en la que se busca satisfacer del modo más rápido y eficaz posible el requerimiento alimentario de un niño, niña o adolescente.</p>	<p>Intervinientes</p> <p>Principios</p> <p>Clases</p> <p>Tipos</p> <p>Fuentes</p>	<p>Actor-Demandado</p> <p>Libertad</p> <p>Pertinencia</p> <p>Legitimidad</p> <p>Conducencia y utilidad</p> <p>Directa-Indirecta</p> <p>Plenas-Semiplenas</p> <p>Principal-Contraprueba</p> <p>Instrumento</p> <p>Testimoniales</p> <p>Periciales</p> <p>Confesión</p> <p>Juramento</p> <p>Presunción-Semiplena</p> <p>Hechos</p> <p>Objetos o personas</p>	<p>¿Ha tenido casos en los que la parte actora se ha quedado sin prueba por no anunciarla en legal y debida forma?</p> <p>¿Cree Ud. que sería factible que la parte actora pueda anunciar su prueba hasta 48h antes de la audiencia en el juicio de alimentos?</p> <p>¿Ha dado paso a los anuncios de prueba del actor presentados de manera extemporánea en el juicio de alimentos?</p> <p>¿Ha recibido Formularios de demandas de alimentos con datos erróneos o incompletos respecto a la prueba?</p>	<p><b>Técnica:</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento:</b> Cuestionario de Encuesta dirigido a: Funcionarios judiciales de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato; y, Profesionales de Libre ejercicio profesional.</p>

**Tabla N.- 3** Operacionalización de la Variable Independiente

**Elaboración:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

**Fuente:** Marco Teórico

**Variable Dependiente:** Principio Constitucional de Igualdad

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÈCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>El Principio Constitucional de Igualdad se conceptúa como:</p> <p>Norma superior que recae sobre todas las personas que habitan dentro de un país y fuera de él; dentro de los que se refiere a derechos, deberes y obligaciones.</p>	<p>Principios</p> <p>Social</p> <p>Género</p> <p>Medidas de fomentar la igualdad</p>	<p>Aplicación de derechos Participación Administración de justicia Función judicial Relaciones Internacionales</p> <p>Económica Cultural Laboral</p> <p>Hombre- Mujer</p> <p>Educación Familia Medios de Comunicación Mundo laboral</p>	<p>¿Piensa Ud. que la forma de anuncio de pruebas dentro del juicio de alimentos vulnera el principio Constitucional de Igualdad?</p> <p>¿Cree usted que los tratados y convenios internacionales son de aplicación inmediata en cuanto a la igualdad de género?</p> <p>¿Piensa Usted que las medidas de fomentar la igualdad son un paso hacia el desarrollo de la sociedad?</p>	<p><b>Técnica:</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento:</b> Cuestionario de Encuesta dirigido a: Funcionarios judiciales de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato; y, Profesionales de Libre ejercicio profesional.</p>

**Tabla N.- 4** Operacionalización de la Variable Dependiente

**Elaboración:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

**Fuente:** Marco Teórico



### Plan de recolección de Información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	De los abogados de libre ejercicio profesional, funcionarios judiciales de Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	<b>Variable Independiente:</b> Anuncio de la prueba en juicio de alimentos; <b>Variable dependiente:</b> Principio constitucional de Igualdad.
4.- ¿Quién? ¿Quiénes?	El investigador
5.- ¿Cuándo?	mayo del 2014
6.- ¿Dónde?	En Unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.
7.- ¿Cuántas veces?	1 ves (definitiva)
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas
9.- ¿Con qué?	Instrumento: Cuestionario estructurado
10.- ¿En qué situación?	Dentro de las horas hábiles en que laboran en Unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

**Tabla N.- 5** Recolección de Información

**Elaboración:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

### Procesamiento y análisis

De los datos recogidos de las encuestas realizadas, se procederán a su transformación mediante los siguientes procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida.- es decir, la limpieza de la información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.

- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación de la información o cuadros estadísticos de los datos según las variables de cada interrogante.
- Elaboración de cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyan significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

## **Plan de Procesamiento de la Información**

### *Procesamiento*

Luego de haber obtenido la información necesaria mediante los mecanismos de recolección de información (encuestas); realizadas a los jueces, secretarios de la Unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato y demás operadores de justicia; y a los profesionales del derecho de libre ejercicio, se va a proceder a realizar un análisis minucioso de los datos obtenidos, dicho análisis estará representada de forma técnica dentro de gráficos y demás tablas o cuadros estadísticos, los mismos que tendrán una investigación científica y descifrada de todos los datos que obtengamos de la recopilación de información; además, luego de haber realizado lo antedicho, se ejecutará la interpretación y descripción de cada una de las categorías, para posteriormente terminar con dicho proyecto mediante la realización de las primordiales observaciones que se han encontrado durante el desarrollo de la investigación.

### *Análisis*

Para que se efectúe correctamente el análisis e interpretación de resultados se tomarán muy en cuenta los siguientes aspectos de gran importancia:

- Análisis de resultados estadísticos.- Dentro de los cuales se deberán destacar las tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos y con la hipótesis.
- Interpretación de los resultados.- Atribución del significado científico a los resultados estadísticos, mediante las categorías correspondientes al marco teórico.
- Comprobación de la hipótesis.- Para resolver el problema planteado y según las hipótesis planteadas, se trabajará mediante las frecuencias observadas, dichas frecuencias serán obtenidas de la investigación, mediante el cual comprobaremos la hipótesis.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones, todo esto con fundamento al estudio sistematizado tanto de la variable independiente (La Prueba en Juicio de Alimentos) del problema, como también a la dependiente (Principio Constitucional de Igualdad).

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Luego de haber recopilado la información, mediante la aplicación de los instrumentos pertinentes para el caso, esto son Encuestas mediante un cuestionario estructurado realizados a las unidades de observación, como son a Jueces, Secretarios y Ayudantes Judiciales de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, y también a los Abogados en libre ejercicio profesional; se dio paso al análisis e interpretación de datos de forma técnica mediante la cual obtendremos información científica y descifrada de los resultados determinadas dentro de los cuadros y gráficos correspondientes, según las respuestas obtenidas a cada una de las preguntas planteadas.

La interpretación de los resultados obtenidos se lo hará con el fin de demostrar lo que cada una de las personas encuestadas sabe y piensa si está bien o se debería hacer respecto a las preguntas planteadas, dicha interpretación se verá reflejada dentro de su respectivo análisis correspondiente a cada una de las preguntas establecidas.

#### **ENCUESTA N.- 1**

Dirigida a los Funcionarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y  
Adolescencia del Cantón Ambato  
(Jueces-Secretarios-Ayudantes Judiciales)

## PREGUNTA N.- 1

¿Piensa Ud. que la parte demandada es privilegiada respecto al anuncio de pruebas en juicio de alimentos?

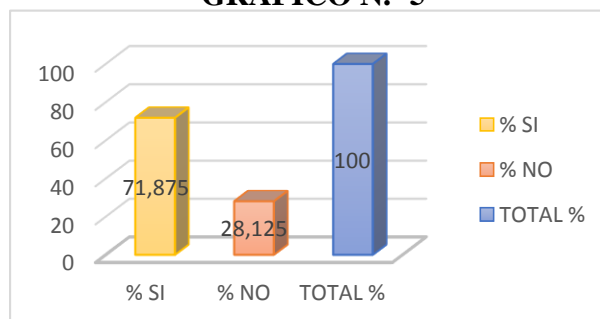
### Cuadro N.- 1

ITEMS	SI	% SI	NO	% NO	TOTAL	TOTAL %
Jueces	6	18,75	2	6,25	8	25
Secretarios	5	15,625	3	9,375	8	25
Ayudantes	12	37,5	4	12,5	16	50
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>71,875</b>	<b>9</b>	<b>28,125</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta 1, pregunta 1

Elaborado por: Fabián Rolando Criollo Chaglla

### GRÁFICO N.- 5



Fuente: Cuadro N.- 1

Elaborado por: Fabián Rolando Criollo Chaglla

### Análisis de Datos

El 71,875% correspondiente a 23 personas encuestadas de un total de 32, distribuidos de la siguiente manera: 6 Jueces el 18,75%, 5 secretarios/as el 15,625%, y 12 ayudantes judiciales el 37,5%, quienes manifiestan, que la parte demandada es privilegiada dentro del anuncio de pruebas; mientras que el 28,125% correspondiente a las 9 personas restantes distribuidas de la siguiente manera: 2 Jueces el 6,25%, 3 secretarios/as el 9,375% y 4 ayudantes judiciales el 12,5%, resaltan que, la parte demandada no tienen ningún privilegio en cuanto a la parte demandada.

## Interpretación de Datos

El porcentaje más alto de las personas encuestadas claramente determina que existe un privilegio hacia la parte demandada, puesto a que ésta es la única que cuenta con mayor tiempo posible para anunciar sus pruebas en el juicio de alimentos, cosa que no sucede con la parte actora, quien tiene única y exclusivamente la oportunidad de anunciar sus pruebas junto con la presentación de la demanda, por lo tanto es preocupante que se siga administrando justicia de esa manera, es decir violando los principio de igualdad que establece nuestra Constitución.

### PREGUNTA N.- 2

**¿Ha dado paso a los anuncios de prueba fuera del tiempo establecido para hacerlo?**

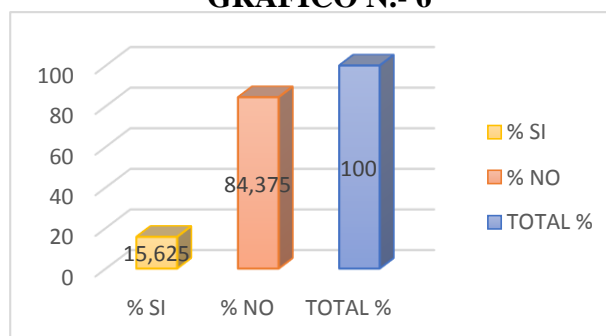
#### Cuadro N.- 2

ITEMS	SI	% SI	NO	% NO	TOTAL	TOTAL %
Jueces	1	3,125	7	21,875	8	25
Secretarios	2	6,25	6	18,75	8	25
Ayudantes	2	6,25	14	43,75	16	50
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>15,625</b>	<b>27</b>	<b>84,375</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta 1, pregunta 2

Elaborado por: Fabián Rolando Criollo Chaglla

**GRÁFICO N.- 6**



Fuente: Cuadro N.- 2

Elaborado por: Fabián Rolando Criollo Chaglla

## **Análisis de Datos**

El 15,625% correspondiente a 5 personas encuestadas de un total de 32, distribuidos de la siguiente manera: 1 Juez/a el 3,125%, 2 secretarios/as el 6,25%, y 2 ayudantes judiciales el 6,25%, quienes manifiestan, que han dado paso al anuncio de pruebas extemporáneas; mientras que el 84,375% correspondiente a las 27 personas restantes distribuidas de la siguiente manera: 7 Jueces el 21,875%, 6 secretarios/as el 18,75% y 14 ayudantes judiciales el 43,75%, expresan que, que no han dado paso a las pruebas del actor fuera de tiempo.

## **Interpretación de Datos**

Como se desprende del gráfico, la mayoría de los funcionarios judiciales destacan notablemente que dentro de su competencia no han admitido anuncio de prueba alguna que no fuese anunciada junto con la demanda, puesto que ellos obedecen y hacen caso a lo que estipula la ley, sin embargo un porcentaje menor destaca que si han dado paso al anuncio de prueba, que en este caso se estaría violando el debido proceso y por ende la ley.

## **PREGUNTA N.- 3**

**¿Ha recibido formularios de demandas de alimentos con datos erróneos o incompletos?**

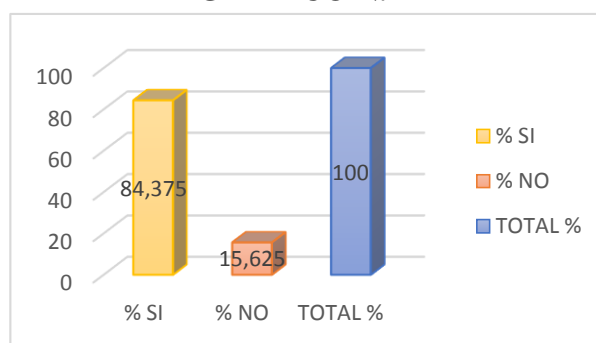
### **Cuadro N.- 3**

<b>ITEMS</b>	<b>SI</b>	<b>% SI</b>	<b>NO</b>	<b>% NO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>TOTAL %</b>
Jueces	7	21,875	1	3,125	8	25
Secretarios	5	15,625	3	9,375	8	25
Ayudantes	15	46,875	1	3,125	16	50
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>84,375</b>	<b>5</b>	<b>15,625</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta 1, pregunta 3

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

**GRÁFICO N.- 7**



**Fuente:** Cuadro N.- 3

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

### **Análisis de Datos**

El 84,375% correspondiente a 27 personas encuestadas de un total de 32, distribuidos de la siguiente manera: 7 Jueces el 21,875%, 5 secretarios/as el 15,625%, y 15 ayudantes judiciales el 46,875%, quienes manifiestan, que han recibido formularios de demandas de alimentos con datos erróneos o incompletos; sin embargo el 15,625% correspondiente a las 5 personas restantes distribuidas de la siguiente manera: 1 Juez/a el 3,125%, 3 secretarios/as el 9,375% y 3 ayudantes judiciales el 3,125%, expresan que no.

### **Interpretación de Datos**

Claramente se puede observar que la mayoría de personas encuestadas si han recibido formularios con datos erróneos o incompletos, que han sido producidos por parte de los abogados o sus ayudantes en anunciar las pruebas, que de no anunciarlas en su debido lugar y tiempo quedan sin valor procesal, mientras que un disminuido porcentaje afirma que no.



#### PREGUNTA N.- 4

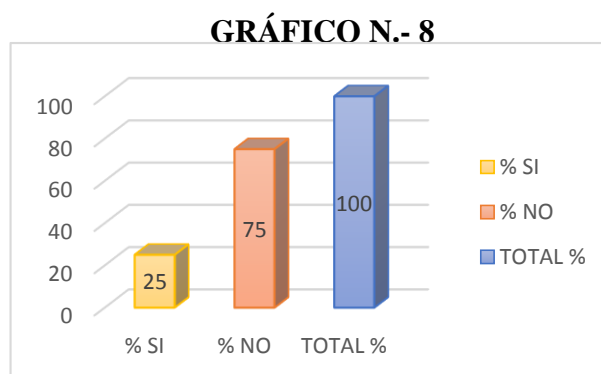
¿Considera eficiente que se anuncien las pruebas de la parte actora junto con la presentación de la demanda?

**Cuadro N.- 4**

ITEMS	SI	% SI	NO	% NO	TOTAL	TOTAL %
Jueces	2	6,25	6	18,75	8	25
Secretarios	3	9,375	5	15,625	8	25
Ayudantes	3	9,375	13	40,625	16	50
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>25</b>	<b>24</b>	<b>75</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta 1, pregunta 4

Elaborado por: Fabián Rolando Criollo Chaglla



Fuente: Cuadro N.- 4

Elaborado por: Fabián Rolando Criollo Chaglla

#### Análisis de Datos

El 25% correspondiente a 8 personas encuestadas de un total de 32 distribuidos de la siguiente manera: 2 Jueces el 6,25%, 3 secretarios/as el 9,375%, y 3 ayudantes judiciales el 9,375%, quienes manifiestan, que es eficiente que en el formulario que contiene la demanda se hagan el anuncio de pruebas; mientras que el 75% correspondiente a las 24 personas restantes distribuidas de la siguiente manera: 6 Jueces el 18,75%, 5 secretarios/as el 15,625% y 13 ayudantes judiciales el 40,625%, no están de acuerdo con su supuesta eficiencia.

## Interpretación de Datos

La gran mayoría de personas encuestadas no consideran eficiente que el actor anuncie sus pruebas junto con la demanda, puesto que de no anunciar todas las pruebas que éste estimare convenientes o si se omitiera alguna específica involuntariamente a lo posterior se quedaría en indefensión, por lo tanto, no existe eficiencia alguna que la parte actora siga anunciando sus pruebas junto con la presentación de la demanda.

### PREGUNTA N.- 5

**¿Piensa Ud. Que la forma de anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos vulnera el principio Constitucional de Igualdad?**

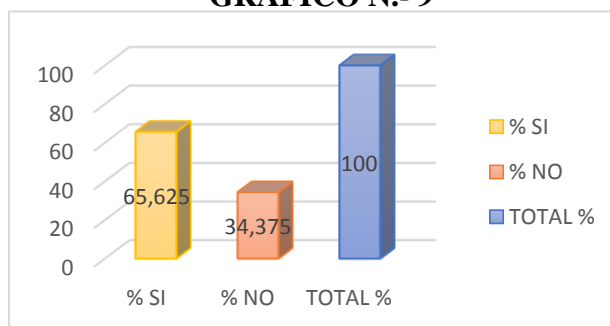
**Cuadro N.- 5**

ITEMS	SI	% SI	NO	% NO	TOTAL	TOTAL %
Jueces	4	12,5	4	12,5	8	25
Secretarios	6	18,75	2	6,25	8	25
Ayudantes	11	34,375	5	15,625	16	50
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>65,625</b>	<b>11</b>	<b>34,375</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta 1, pregunta 5

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

**GRÁFICO N.- 9**



**Fuente:** Cuadro N.- 5

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

## **Análisis de Datos**

El 65,625% correspondiente a 21 personas encuestadas de un total de 32 distribuidos de la siguiente manera: 4 Jueces el 12,5%, 6 secretarios/as el 18,75%, y 11 ayudantes judiciales el 34,375%, afirman, que con el anuncio de pruebas en el juicio de alimentos se está vulnerando el Principio Constitucional de Igualdad; en cuanto que el 34,375% correspondiente a las 11 personas restantes distribuidas de la siguiente manera: 4 Jueces el 12,5%, 2 secretarios/as el 6,25% y 5 ayudantes judiciales el 15,625%, dicen que no se está violando dicho principio.

## **Interpretación de Datos**

Gran parte de los encuestados opinan que con el proceder del anuncio de pruebas del actor en el juicio de alimentos se está vulnerando el principio constitucional de Igualdad, es decir, por qué solamente una de las partes tiene derecho a presentar sus pruebas en otra etapa procesal, cuando deberían ser tanto para actor como para demandado, pero se inclina la ley solo a favor del demandado violando la igualdad que consagra nuestra Constitución.

## **PREGUNTA N.- 6**

**¿Considera indispensable realizar una reforma legal en el juicio de alimentos para que la parte actora pueda anunciar sus pruebas en otra etapa procesal?**

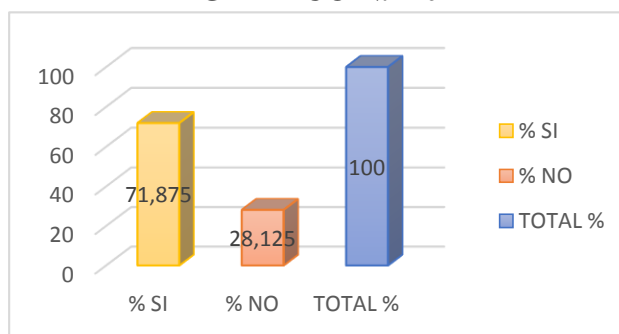
### **Cuadro N.- 6**

<b>ITEMS</b>	<b>SI</b>	<b>% SI</b>	<b>NO</b>	<b>% NO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>TOTAL %</b>
Jueces	4	12,5	4	12,5	8	25
Secretarios	5	15,625	3	9,375	8	25
Ayudantes	14	43,75	2	6,25	16	50
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>71,875</b>	<b>9</b>	<b>28,125</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta 1, pregunta 6

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

**GRÁFICO N.- 10**



**Fuente:** Cuadro N.- 6

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

### **Análisis de Datos**

El 71,875% correspondiente a 23 personas encuestadas de un total de 32 distribuidos de la siguiente manera: 4 Jueces el 12,5%, 5 secretarios/as el 15,625%, y 14 ayudantes judiciales el 43,75%, quienes manifiestan, que es necesario realiza una reforma legal al Art. Inn. 34 inc. 3 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia; mientras que el 28,125% correspondiente a las 9 personas restantes distribuidas de la siguiente manera: 4 Jueces el 12,5%, 3 secretarios/as el 9,375% y 2 ayudantes judiciales el 6,25%, resaltan que no cabe dicha reforma a la ley.

### **Interpretación de Datos**

Claramente se puede determinar según las encuestas realizadas que la mayoría de los administradores de justicia consideran necesario e indispensable realizar una reforma legal para que la parte actora también tenga las mismas facilidades y oportunidades al igual que la parte demandada de anunciar sus pruebas posterior a la demanda, puesto que, como se está actuando en la actualidad el actor a lo posterior se queda sin posibilidad de anunciar pruebas y por ende se está quedando en indefensión en cuanto al demandado.

## PREGUNTA N.- 7

**¿Piensa usted que la inaplicación del Principio de Igualdad influye en el interés del alimentado?**

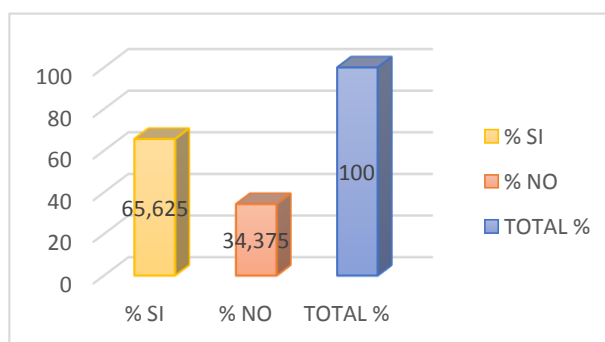
**Cuadro N.- 7**

ITEMS	SI	% SI	NO	% NO	TOTAL	TOTAL %
Jueces	4	12,5	4	12,5	8	25
Secretarios	5	15,625	3	9,375	8	25
Ayudantes	12	37,5	4	12,5	16	50
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>65,625</b>	<b>11</b>	<b>34,375</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta 1, pregunta 7

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

**GRÁFICO N.- 11**



**Fuente:** Cuadro N.- 7

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

## Análisis de Datos

El 65,625% correspondiente a 21 personas encuestadas de un total de 32 distribuidos de la siguiente manera: 4 Jueces el 12,5%, 5 secretarios/as el 15,625%, y 12 ayudantes judiciales el 37,5%, los que expresan, que la inaplicación del principio de Igualdad en lo concerniente a las pruebas influye en el interés del alimentado, por otra parte el 34,375% correspondiente a las 11 personas restantes distribuidas de la siguiente manera: 4 Jueces el 12,5%, 3 secretarios/as el 9,375% y 4 ayudantes judiciales el 12,5%, enuncian, que el no aplicar dicho principio no influye de ninguna manera en el interés del alimentado.

## Interpretación de Datos

Gran porcentaje de las personas encuestadas destacan que el no aplicar el principio de igualdad en el juicio de alimentos que consagra nuestra Constitución en lo concerniente al anuncio de pruebas, influye considerablemente en los intereses del alimentado, como son en la educación, vestido, vivienda, etc.; mientras que un mínimo porcentaje manifiesta que de ninguna manera se afectan los intereses del menor.

### PREGUNTA N.- 8

**¿Ha despachado escritos en donde se hace referencia al Principio constitucional de Igualdad?**

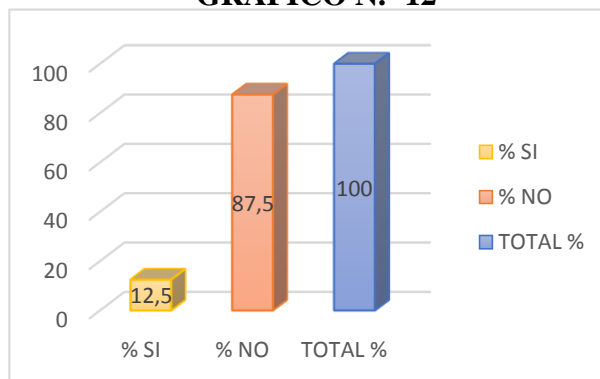
#### Cuadro N.- 8

ITEMS	SI	% SI	NO	% NO	TOTAL	TOTAL %
Jueces	0	0	8	25	8	25
Secretarios	0	0	8	25	8	25
Ayudantes	4	12,5	12	37,5	16	50
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>12,5</b>	<b>28</b>	<b>87,5</b>	<b>32</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta 1, pregunta 8

Elaborado por: Fabián Rolando Criollo Chaglla

**GRÁFICO N.- 12**



Fuente: Cuadro N.- 8

Elaborado por: Fabián Rolando Criollo Chaglla

## **Análisis de Datos**

El 12,5% correspondiente a 4 personas encuestadas de un total de 32 distribuidos de la siguiente manera: 0 Jueces el 0%, 0 secretarios/as el 0%, y 4 ayudantes judiciales el 12,5%, quienes manifiestan, que han despachado escritos que hacen referencia al principio de igualdad; mientras que el 87,5% correspondiente a las 28 personas restantes distribuidas de la siguiente manera: 8 Jueces el 25%, 8 secretarios/as el 25% y 12 ayudantes judiciales el 37,5%, no han despachado estos escritos.

## **Interpretación de Datos**

En su mayoría dichas personas encuestadas se expresaron negativamente sobre la interrogante planteada, es decir que no han despachado escritos de los profesionales del derecho que anuncien el principio de igualdad, por lo tanto, a pesar de haber un porcentaje menor de escritos recibidos en donde se hace mención al Principio constitucional de Igualdad, se deduce que varios profesionales del derecho han tenido que recurrir o invocar el mencionado principio constitucional para hacer valer su requerimiento, lo cual da a notar que en ciertos casos los derechos de los niños, niñas y adolescentes se han visto afectados.

## ENCUESTA N.- 2

Dirigida a los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional

### PREGUNTA N.- 1

**¿Ha omitido involuntariamente el anuncio de alguna prueba de la parte actora al presentar el formulario respectivo?**

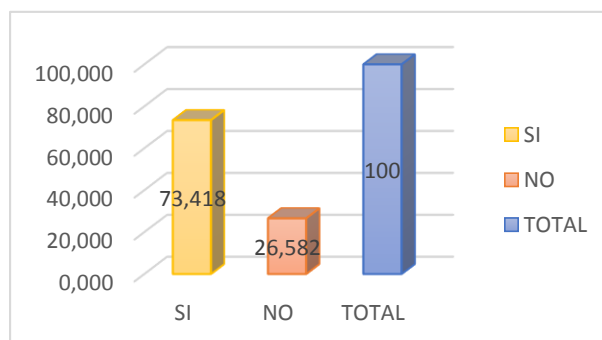
#### Cuadro N.- 9

RESPUESTAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	58	73,418
NO	21	26,582
<b>TOTAL</b>	<b>79</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta 2, pregunta 1

Elaborado por: Fabián Rolando Criollo Chaglla

#### GRÁFICO N.- 13



Fuente: Cuadro N.- 8

Elaborado por: Fabián Rolando Criollo Chaglla

#### Análisis de Datos

El 73,418% correspondiente a 58 personas encuestadas de un total de 79 quienes afirman, que han omitido involuntariamente alguna prueba del actor al presentar el respectivo formulario; mientras que el 26,582% correspondiente a 21 personas expresan, que no han omitido prueba alguna al presentar el formulario respectivo.



## Interpretación de Datos

Gran parte de los profesionales del derecho admite que ha omitido involuntariamente algún anuncio de pruebas al momento de presentar el formulario de la demanda, debido a que somos humanos y por lo tanto es de simple naturaleza que en algún momento podamos confundirnos u olvidarnos de algo, y no es justo que por la omisión involuntaria del profesional la parte actora tenga que quedarse sin anunciar su prueba sobre todo alguna importante; mientras tanto el menor porcentaje niega la omisión de pruebas dentro de sus actuaciones profesionales.

### PREGUNTA N.- 2

**¿De manera involuntaria, ha hecho constar datos erróneos o incompletos en las pruebas anunciadas por la parte actora?**

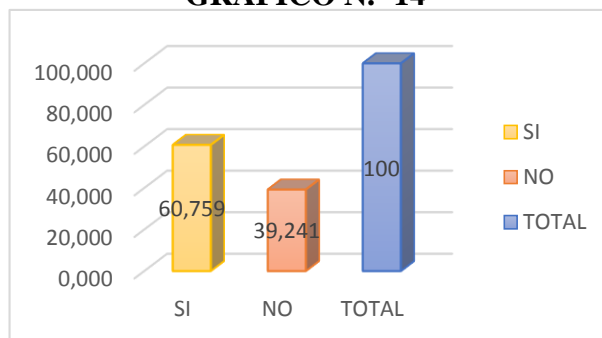
**Cuadro N.- 10**

RESPUESTAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	48	60,759
NO	31	39,241
<b>TOTAL</b>	79	100

**Fuente:** Encuesta 2, pregunta 2

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

**GRÁFICO N.- 14**



**Fuente:** Cuadro N.- 9

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

## **Análisis de Datos**

El 60,759% correspondiente a 48 personas encuestadas de un total de 79 que expresan, que han hecho constar datos erróneos involuntarios en el anuncio de pruebas de la parte actora; sin embargo el 39,241% correspondiente a 31 personas manifiestan, que no han hecho constar datos erróneos en las pruebas del actor.

## **Interpretación de Datos**

En su mayoría los encuestados han establecido que involuntariamente por alguna circunstancia han hecho constar datos erróneos o incompletos en el formulario de la demanda de alimentos, que en lo posterior son de gran perjuicio para el actor ya que pierde su oportunidad de prueba y por lo tanto éste queda en indefensión; por su parte el porcentaje mínimo de encuestados claramente determina que los profesionales han presentado las pruebas necesarias y correctas en dicho formulario.

## **PREGUNTA N.- 3**

**¿Se ha sentido perjudicado por anunciar las pruebas junto con la demanda?**

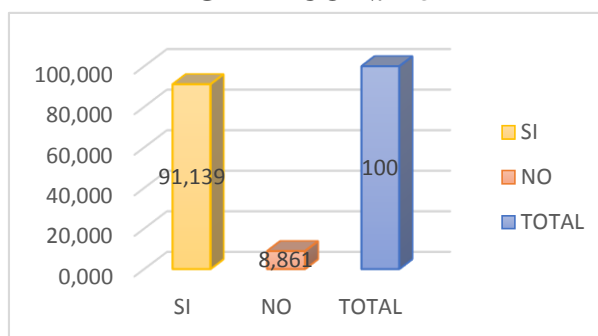
### **Cuadro N.- 11**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
SI	72	91,139
NO	7	8,861
<b>TOTAL</b>	79	100

**Fuente:** Encuesta 2, pregunta 3

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

**GRÁFICO N.- 15**



**Fuente:** Cuadro N.- 10

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

### **Análisis de Datos**

El 91,139% correspondiente a 72 personas encuestadas de un total de 79 destacan, que han sido de una u otra manera perjudicados por anunciar sus pruebas con la demanda; por su parte el 8,861% correspondiente a 7 personas manifiestan, que no les perjudica anunciar sus pruebas junto con la demanda.

### **Interpretación de Datos**

Un porcentaje elevado de encuestados expresan que con el anuncio de las pruebas junto con la demanda se sienten perjudicados puesto que es la única etapa en donde pueden anunciar sus pruebas y por ende si no las anunció en dicho momento estaría en indefensión, y por otro lado el menor índice de encuestados se sienten conformes como actualmente se receptan las pruebas en el juicio de alimentos.

#### PREGUNTA N.- 4

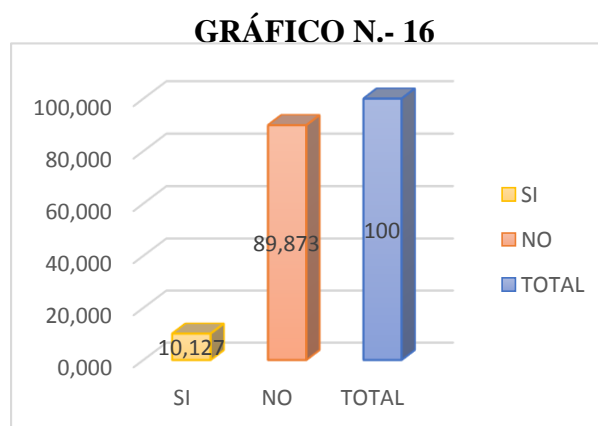
¿Cuándo Ud. ha presentado pruebas posteriores, se le ha proveído favorablemente?

Cuadro N.- 12

RESPUESTAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	8	10,127
NO	71	89,873
<b>TOTAL</b>	<b>79</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta 2, pregunta 4

Elaborado por: Fabián Rolando Criollo Chaglla



Fuente: Cuadro N.- 11

Elaborado por: Fabián Rolando Criollo Chaglla

#### Análisis de Datos

El 10,127% correspondiente a 8 personas encuestadas de un total de 79 expresaron, que cuando presentaron sus pruebas posteriores a su anuncio, éstas fueron proveídas favorablemente; por otro lado el 89,873% correspondiente a 71 personas manifestaron, que las pruebas no presentadas junto con la denuncia no fueron receptadas después.

## Interpretación de Datos

La gran mayoría de los encuestados expresa que una vez que han sido anunciadas las pruebas son esas las únicas que tienen a su favor, es decir que no se les recepta ningún tipo de prueba a lo posterior y si se las presenta no les han dado paso, mientras que un pequeño porcentaje establecido debe tener algún favoritismo para que éstas puedan anunciarlas y les sean admitidas fuera del tiempo establecido.

### PREGUNTA N.- 5

**¿Considera indispensable realizar una reforma legal para que la parte actora pueda anunciar sus pruebas en otra etapa procesal?**

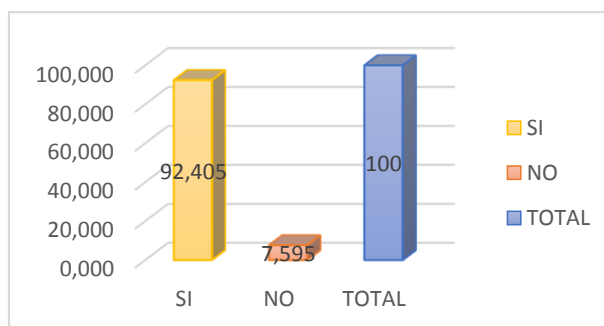
**Cuadro N.- 13**

RESPUESTAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	73	92,41
NO	6	7,59
<b>TOTAL</b>	<b>79</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta 2, pregunta 5

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

**GRÁFICO N.- 17**



**Fuente:** Cuadro N.- 12

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

## **Análisis de Datos**

El 92,41% correspondiente a 73 personas encuestadas de un total de 79 consideran, que se debe realizar una reforma legal a dicha ley para que la parte actora tenga la misma oportunidad que el demandado; por su parte el 7,59% correspondiente a 6 personas resaltan, que no se debe realizar reforma alguna a dicho articulado ya que no viola ningún principio.

## **Interpretación de Datos**

La mayor parte de los encuestados expresan su opinión favorable a que se realice una reforma para que la parte actora tenga las mismas facilidades que tiene el demandado al anunciar sus pruebas, es decir que se implemente o reforme el articulado y las dos partes tengan una etapa extra para anunciar sus pruebas; mientras que un porcentaje mínimo determina que no es indispensable realizar reforma alguna a dicho artículo, es decir que se sienten cómodos con la que actualmente rige en nuestro Estado.

## **PREGUNTA N.- 6**

**¿Piensa Ud. que la forma de anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos vulnera el principio Constitucional de Igualdad?**

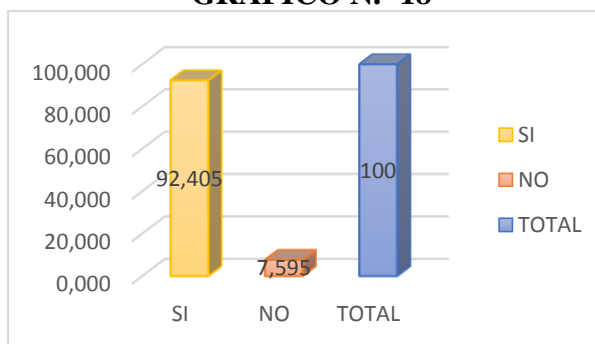
### **Cuadro N.- 14**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
SI	73	92,41
NO	6	7,59
<b>TOTAL</b>	79	100

**Fuente:** Encuesta 2, pregunta 6

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

**GRÁFICO N.- 18**



**Fuente:** Cuadro N.- 14

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

### **Análisis de Datos**

El 92,41% correspondiente a 73 personas encuestadas de un total de 79 consideran, que con el anuncio de la prueba de la parte actora dentro del juicio de alimentos se está vulnerando el principio Constitucional de Igualdad; mientras que el 7,59% correspondiente a 6 personas destacan, que no se vulnera de ninguna manera dicho principio.

### **Interpretación de Datos**

Un extenso porcentaje está de acuerdo que el anuncio de pruebas dentro del juicio de alimentos se vulnera el principio constitucional de igualdad, por no dar a la parte actora tiempo suficiente para anunciar lo que necesita para su defensa; por su parte un menor porcentaje de los encuestados resalta que no se viola el principio constitucional de igualdad ya que el actor supuestamente tiene su etapa para anunciar sus pruebas junto con la demanda.

## PREGUNTA N.- 7

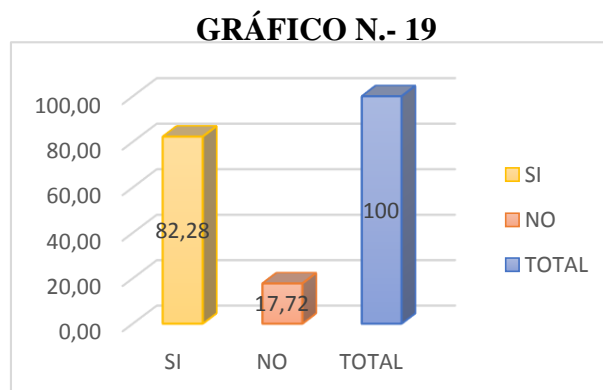
¿Se ha visto en la necesidad de invocar el Principio de Igualdad en un escrito cuando anuncio mal su prueba?

Cuadro N.- 15

RESPUESTAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	65	82,28
NO	14	17,72
<b>TOTAL</b>	<b>79</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta 2, pregunta 7

Elaborado por: Fabián Rolando Criollo Chaglla



Fuente: Cuadro N.- 15

Elaborado por: Fabián Rolando Criollo Chaglla

## Análisis de Datos

El 82,28% correspondiente a 65 personas encuestadas de un total de 79 respondieron, anuncian que si se han visto en la necesidad de invocar dicho principio; por su parte el 17,72% correspondiente a 6 personas expresaron, que no tienen dicha necesidad.



## Interpretación de Datos

La mayoría de los encuestados mencionan que se han visto en dicha necesidad, la cual cuando han enunciado dicho principio no se les da paso, con el simple argumento que el anuncio de pruebas es conjuntamente con la demanda y solo en ese determinado periodo tiene que anunciarlas; pero por su parte un menor porcentaje destaca que no han necesitado anunciar dicho principio.

### PREGUNTA N.- 8

**¿Cree Ud. que los funcionarios judiciales han hecho caso omiso al Principio de Igualdad por acatar lo que estipula otra ley?**

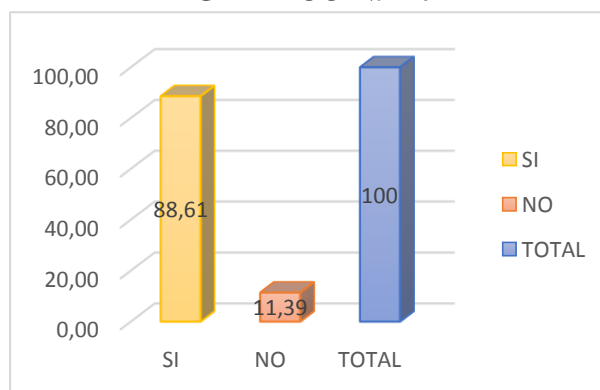
**Cuadro N.- 16**

RESPUESTAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	70	88,61
NO	9	11,39
<b>TOTAL</b>	79	100

**Fuente:** Encuesta 2, pregunta 8

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

**GRÁFICO N.- 20**



**Fuente:** Cuadro N.- 16

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

## **Análisis de Datos**

El 88,61% correspondiente a 70 personas encuestadas de un total de 79 creen que los funcionarios judiciales acatan lo que estipula otra ley y no resaltan el principio de igualdad; por su parte el 11,39% creen que los funcionarios no hacen caso omiso a dicho principio constitucional.

## **Interpretación de Datos**

La mayor parte de las personas encuestadas creen a su criterio que los funcionarios judiciales y los administradores de justicia no acatan el principio de igualdad por obedecer lo que determinan otros cuerpos legales, pese a que dicho principio está establecido en la Constitución que es la norma de mayor jerarquía, a la cual debemos recurrir por cualquier controversia; pero el menor número de personas encuestadas creen que dichos funcionarios administran justicia acatando lo que dispone la Constitución a pesar que en la práctica no se ve reflejado tal administración de justicia.

## **Verificación de Hipótesis**

### **Modelo lógico**

La prueba en juicio de alimentos y el principio constitucional de Igualdad

### **1.- Planteamiento de Hipótesis**

#### **Hipótesis Nula**

**Ho.-** El anuncio de pruebas en juicio de alimentos no incide en el Principio Constitucional de Igualdad en la Unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato en el cuarto trimestre del año 2013.

## **Hipótesis Alterna**

**H1.-** El anuncio de pruebas en juicio de alimentos incide en el Principio Constitucional de Igualdad en la Unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato en el cuarto trimestre del año 2013.

## **Modelo Matemático**

$H_0 \neq H_1$

$H_0 = H_1$

## **Modelo Estadístico**

Se utilizara el chi cuadrado.

## **2.- Nivel de significación**

Se trabajara con un nivel de significación del 5%.

= 5%      o      = 0,05

## **Región de rechazo y aceptación**

$$g.l. = (F - 1) (C - 1)$$

$$g.l. = (2 - 1) (8 - 1)$$

$$g.l. = 1 * 7$$

$$g.l. = 7$$

## **3.- Estimador Gráfico**

Por existir varias alternativas y la ecuación de la tabla de contingencia se utilizará la ecuación.

$$X^2 = \frac{E(O - E)^2}{E}$$

#### 4.- Cálculo del “Chi Cuadrado

Durante la verificación de la hipótesis planteada se desarrollará con datos obtenidos de las encuestas dirigidas a los funcionarios judiciales y a los profesionales del derecho de libre ejercicio profesional respectivamente, considerando para la tabla de frecuencias, los valores cuantitativos obtenidos en las preguntas No. 1, 4, 5, 6, y 8 perteneciente a la encuesta N.- 1 y a la vez las preguntas No. 2, 7 y 8 correspondientes a la encuesta N.-2 las cuales mantienen una relación con las variables de estudio.

**Cuadro No. 17**

No.	Preguntas	SI	NO	SUMA
1	¿Piensa Ud. que la parte demandada es privilegiada respecto al anuncio de pruebas en juicio de alimentos?	23 (71,88)	9 (28,13)	32
2	¿Considera eficiente que se anuncien las pruebas de la parte actora junto con la presentación de la demanda?	8 (25,00)	24 (75,00)	32
3	¿Piensa Ud. que la forma de anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos vulnera el principio Constitucional de Igualdad?	21 (65,63)	11 (34,38)	32
4	¿Considera indispensable realizar una reforma legal para que la parte actora pueda anunciar sus pruebas en otra etapa procesal?	23 (71,88)	9 (28,13)	32
5	¿Ha despachado escritos en donde se hace referencia al Principio constitucional de Igualdad?	4 (12,5)	28 (87,5)	32
6	¿De manera involuntaria, ha hecho constar datos erróneos en las pruebas anunciadas por la parte actora?	48 (60,76)	31 (39,24)	79
7	¿Se ha visto en la necesidad de invocar el Principio de Igualdad en algún escrito cuando anuncio mal su prueba?	65 (82,28)	14 (17,72)	79
8	¿Cree Ud. que lo funcionarios judiciales han hecho caso omiso al Principio de Igualdad por atacar lo que estipula otra ley?	70 (88,61)	9 (11,39)	79
<b>TOTAL</b>		<b>262</b>	<b>135</b>	<b>397</b>

**Fuente:** Encuestas Seleccionadas

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

## CÁLCULO ESTADÍSTICO

**Cuadro No. 18**

<b>CUADRO DE FRECUENCIAS OBSERVADAS</b>			
<b>PREGUNTAS</b>	<b>ALTERNATIVAS</b>		<b>TOTAL</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
<b>PREGUNTA 1</b>	23	9	32
<b>PREGUNTA 2</b>	8	24	32
<b>PREGUNTA 3</b>	21	11	32
<b>PREGUNTA 4</b>	23	9	32
<b>PREGUNTA 5</b>	4	28	32
<b>PREGUNTA 6</b>	48	31	79
<b>PREGUNTA 7</b>	65	14	79
<b>PREGUNTA 8</b>	70	9	79
<b>TOTAL</b>	<b>262</b>	<b>135</b>	<b>397</b>

**Fuente:** Encuestas seleccionadas

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

**Cuadro No. 19**

<b>CUADRO DE FRECUENCIAS ESPERADAS</b>			
<b>PREGUNTAS</b>	<b>ALTERNATIVAS</b>		<b>TOTAL</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
<b>PREGUNTA 1</b>	21,12	10,88	32
<b>PREGUNTA 2</b>	21,12	10,88	32
<b>PREGUNTA 3</b>	21,12	10,88	32
<b>PREGUNTA 4</b>	21,12	10,88	32
<b>PREGUNTA 5</b>	21,12	10,88	32
<b>PREGUNTA 6</b>	52,14	26,86	79
<b>PREGUNTA 7</b>	52,14	26,86	79
<b>PREGUNTA 8</b>	52,14	26,86	79
<b>TOTAL</b>	<b>262</b>	<b>135</b>	<b>397</b>

**Fuente:** Cuadro de frecuencias Observadas

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

$$\text{Valor SI} = 262 * 32 / 397$$

$$\text{Valor NO} = 135 * 32 / 397$$

**Cuadro No. 20**

<b>CÁLCULO DEL CHI-CUADRADO</b>				
<b>FRECUENCIAS OBSERVADAS</b>	<b>FRECUENCIAS ESPERADAS</b>	<b>O-E</b>	<b>(O-E)<sup>2</sup></b>	<b>(O-E)<sup>2</sup>/E</b>
23	21,12	1,88	3,54	0,17
8	21,12	-13,12	172,09	8,15
21	21,12	-0,12	0,01	0,00
23	21,12	1,88	3,54	0,17
4	21,12	-17,12	293,04	13,88
48	52,14	-4,14	17,11	0,33
65	52,14	12,86	165,48	3,17
70	52,14	17,86	319,12	6,12
9	10,88	-1,88	3,54	0,33
24	10,88	13,12	172,09	15,81
11	10,88	0,12	0,01	0,00
9	10,88	-1,88	3,54	0,33
28	10,88	17,12	293,04	26,93
31	26,86	4,14	17,11	0,64
14	26,86	-12,86	165,48	6,16
9	26,86	-17,86	319,12	11,88
			<b>X<sup>2</sup></b>	<b>94,06</b>

**Fuente:** Cuadro de Frecuencias Observadas y Esperadas  
**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

$$X^2 = \frac{E(O - E)^2}{E}$$

**X<sup>2</sup>= 94,06**

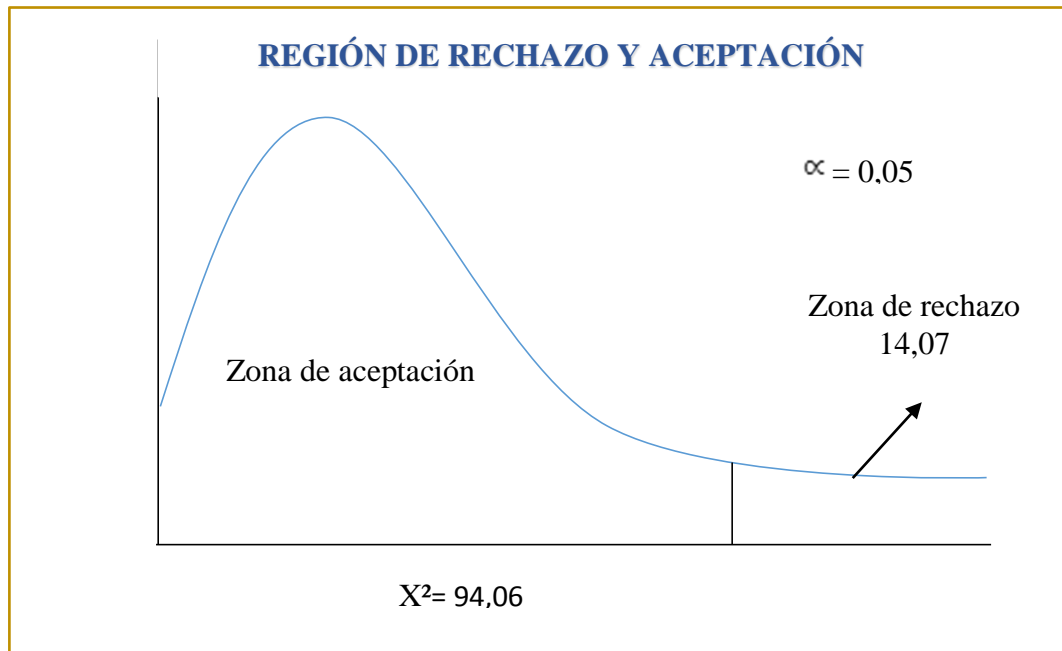
**DECISIÓN:**

Para un contraste bilateral con nivel de significación del 5% y con 7 grados de libertad el valor de la tabla es 14,07 y el valor del chi cuadrado es 94,06

14,07 < 94,06

Con lo cual se determina que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna es decir “El anuncio de pruebas en juicio de alimentos incide en el Principio Constitucional de Igualdad en la Unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato en el cuarto trimestre del año 2013”.

**GRÁFICO N- 21**



**Fuente:** Cálculo del Chi-cuadrado

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones:

- Se ha llegado a determinar que dentro del anuncio de pruebas en el juicio de alimentos existe una parte privilegiada, que es la demandada porque es quien puede y tiene la facilidad de anunciar sus pruebas hasta 48 horas antes que se dé inicio la Audiencia Única, y por otro lado la parte actora que no anunció sus pruebas en el momento en que debía realizarlas se queda sin ella.
- El anuncio de pruebas dentro del juicio de alimentos es una diligencia muy delicada, que de no anunciar el actor claramente sus pruebas a lo posterior le trae graves perjuicios como lo determinan los profesionales de libre ejercicio que relatan que por hacer constar datos erróneos en su anuncio de prueba, éstos a lo posterior se han quedado sin ella.
- No se considera eficiente el anuncio de prueba junto con la presentación de la demanda, porque la parte actora no dispone de otra oportunidad para su anuncio o poder corregir datos que fueron erróneos o que se le olvidó anunciarlas.
- El principio constitucional de Igualdad está siendo vulnerado, debido a que las dos partes procesales no tienen los mismos derechos y oportunidades que consagra nuestra carta superior en cuanto a la administración de justicia.



- Se ha podido determinar que los funcionarios judiciales no aplican el principio constitucional por acatar lo que dispone una norma de menor jerarquía.
- Se ha determinado que los abogados en libre ejercicio presentan escritos anunciando el principio de igualdad para pedir el anuncio de pruebas, pero no se los ha despachado favorablemente.
  
- De los datos obtenidos en la presente investigación, se deduce que la falta de igualdad probatoria en el juicio de alimentos, si vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el caso que nos ocupa el Derecho a la alimentación que incluye entre otros: vestido, salud, vivienda, educación, etc.

## **Recomendaciones:**

- Realizar una reforma al Art. Inn. 34 Inc. 3 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a que las dos partes tengan los mismos derechos y oportunidades en lo que se refiere al anuncio de pruebas en juicio de alimentos dentro de la administración de justicia.
- Capacitar a los profesionales del derecho, así como a los estudiantes de los últimos niveles académicos que se encuentren en la carrera de derecho, sobre el juicio de alimentos, es decir en cuanto a anuncios de pruebas, trámites, qué pasa cuando existan datos erróneos o inexactos en los respectivos formularios, etc., con el fin de que no cometan errores en cuanto al procedimiento a seguir.
- Que se suprima dicho anuncio de pruebas junto con la demanda y que se cree una nueva diligencia procesal en el juicio de alimentos.
- Dictar charlas dirigidas al público en general con el fin de difundir la igualdad que existe en nuestro país, es decir en cuanto a los derechos y obligaciones que tenemos cada una de las personas.
- Capacitar a los administradores de justicia, con la finalidad de que éstos brinden un mejor servicio a los profesionales del derecho y demás usuarios en cuanto a aplicar la norma constitucional.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **Datos Informativos**

**Título:**

Reforma al Art. inn. 34 inc. 3 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Institución Investigadora:**

Universidad Técnica de Ambato-Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales-Carrera de Derecho.

**Beneficiarios:**

Abogados y Ciudadanía en General

**Ubicación:**

Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato

**Tiempo estimado de la Ejecución:**

8 meses

Inicio: enero 2014

Fin: agosto 2014

**Nombre del Responsable:**

Fabian Rolando Criollo Chaglla.

**Costo:**

1000\$

## **Antecedentes de la Propuesta**

Luego de haber recopilado la información, se procedió a realizar el análisis de los resultados obtenidos de las encuestas realizadas tanto a los funcionarios judiciales, como a los profesionales del derecho en libre ejercicio, dentro de los cuales se ha podido determinar que el anuncio de pruebas junto con la demanda dentro del juicio de alimentos no es beneficioso, puesto que la parte actora tiene la única oportunidad de anunciar sus pruebas en dicha etapa, y si no la anuncia está quedándose sin pruebas a su favor, lo que posteriormente le conllevaría a un gran perjuicio, como es el quedarse con una pensión alimenticia mínima.

Además cabe resaltar que en dicha diligencia procesal todo lo referente en cuanto al anuncio de pruebas está directamente enfocado a la parte demandada, es decir se está teniendo en la actualidad un favoritismo determinante, el cual no se debe dar en ningún tipo de procedimientos, puesto que las dos partes deben tener igualdad de condiciones y así tener una mejor administración de justicia.

La vulneración del Principio Constitucional de Igualdad, es un problema que se está suscitando en cuanto al anuncio de pruebas en juicio de alimentos, ya que tanto los profesionales del derecho en libre ejercicio como la mayoría de funcionarios judiciales consideran que no se está aplicando dicho principio que lo consagra nuestra Constitución, en cuanto a la igualdad en la administración de justicia (derechos y obligaciones), como dentro de la igualdad de género (hombre y mujer), ya que dentro de nuestro Estado todos somos iguales ante la ley.

Cabe mencionar que dicho principio constitucional de Igualdad está siendo vulnerado, puesto que los administradores de justicia (funcionarios Judiciales), quienes son los encargados de aplicar correctamente las normas legales, están acatando lo que dispone una norma de menor jerarquía (leyes orgánicas y ordinarias) y están haciendo caso omiso a lo que dispone una ley de mayor jerarquía (Constitución), dentro del juicio de alimentos, que cuando existiera alguna controversia de normas, éstos deberían aplicar lo que determina la norma constitucional.

## Justificación

La propuesta que tiene como título: Reforma al Art. inn. 34 inc. 3 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia; es de gran **importancia** ya que mediante la aplicación de ésta no se estaría teniendo ningún tipo de favoritismos, tanto para el actor como para el demandado y además no se estaría violando el Principio de Igualdad (género y administración de justicia) que determina nuestra norma constitucional.

Además es de gran **interés**, ya que con la aplicación de ésta reforma las partes procesales integrantes quedarían en igualdad de condiciones, es decir tanto la parte actora como la demandada tendrían un tiempo determinado para cada una de ellas anunciar sus pruebas.

La **misión** de la presente está en que se implemente dicha reforma con la finalidad de que ninguna de las partes queden en indefensión dentro de un procedimiento de esta naturaleza; y la **visión** a futuro está en que dentro de este juicio se dé un procedimiento en igualdad de condiciones, sin vulnerar los principios constitucionales.

Con la aplicación de la presente propuesta se verán beneficiados tanto los funcionarios judiciales que podrán administrar justicia de mejor manera, abogados en libre ejercicio que podrán anunciar sus pruebas dentro de una etapa judicial claramente establecida como también el público en general que son los que directamente intervienen en el litigio, es decir, el actor tendrá claramente establecido una diligencia fuera de la demanda para anunciar sus pruebas puesto que se estará dando paso a una administración de justicia justa y en igualdad de oportunidades para las partes que son motivo de la controversia (actor-demandado).

Por otro lado la presente propuesta establecida causa gran **impacto**; ya que con la aplicación de ésta reforma se estaría eliminando todo tipo de favoritismos a cualquiera de las partes dentro del anuncio de las pruebas y se implementaría una diligencia igualitaria para las dos partes.

## **Objetivos**

### *General*

“Reformar el Art. inn. 34 inc. 3 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia.”

### *Específicos*

- Diseñar una propuesta que determine el tiempo para el anuncio de pruebas de la parte actora.
- Cumplir con el proceso de reforma legal.
- Socializar la reforma elaborada a los abogados y al público en general.

## **Análisis de Factibilidad**

Dentro de éste paso, se presenta una revisión de factibilidad en la que tiene que ver con la elaboración de la reforma del anuncio de pruebas en el juicio de alimentos, con la finalidad de dar solución al problema de investigación.

### **Social**

La presente propuesta tiene factibilidad social, porque es para beneficio de la colectividad, son ellos los que van a ser favorecidos, tanto la parte actora como demandada, además cabe recalcar que nuestra sociedad como enmarcada dentro de un ente de derechos y obligaciones debe exigir que se dé el cumplimiento de las disposiciones constitucionales que rigen dentro de nuestro territorio.

## **Tecnológica**

La elaboración de la presente propuesta “Reforma al Art. inn. 34 inc. 3 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia”, no requiere de tecnologías de alto nivel (avanzadas), sino únicamente con lo que tiene a disposición el investigador.

## **Organizacional**

Con la antedicha propuesta lo que se busca es que tanto la parte actora como la demandada tengan un determinado tiempo para anunciar sus pruebas, es decir que se lleve paso a paso como en otros procedimientos judiciales y no acumular todo en una sola diligencia, como es en el juicio de alimentos dentro de la presentación de la demanda.

## **Igualdad de Género**

Existirá igualdad de género con la ejecución de la presente propuesta dentro de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, puesto que ambas partes procesales sea hombre o mujer tendrán su tiempo claramente establecidos para anunciar las pruebas que consideren necesarias.

## **Económico-financiero**

La propuesta determinada tiene factibilidad económico-financiero, ya que será realizada única y exclusivamente de los gastos realizados por la parte interesada (investigador), mientras que su aprobación será únicamente competencia de los legisladores (Asambleístas).

## **Fundamentación Legal**

Dentro de la presente propuesta existe la factibilidad legal para su ejecución, ya que se cuenta con las disposiciones de la norma Constitucional, el cual resalta La igualdad de género, y también en cuanto a la administración de justicia (derechos y obligaciones); además, con lo antedicho cabe mencionar que los órganos que componen la administración de justicia deben ser éticos, imparciales y probos que encaucen la aplicación de las Garantías que consagra la Constitución de la República, y así llegar a obtener una administración de justicia eficiente y a la par.

Para el sustento de la propuesta dentro de la presente investigación se encuentra claramente determinado dentro de nuestra CARTA SUPREMA (CONSTITUCIÓN), dentro del Título II, Capítulo I, artículo 11, numeral 2 que expresa: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”, cabe mencionar que lo anteriormente acotado se lo ha resaltado con la intención de dar mayor importancia e interés a los principios fundamentales que establece nuestra Constitución; además cabe destacar la gran importancia para la ejecución de la propuesta lo siguiente: “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, es decir, que la ley se hizo para todas las personas que habitan dentro del Ecuador sin ningún tipo de discriminación” consagrado en nuestra Norma de Mayor Jerarquía, también se resalta que dentro de la Constitución el artículo 172 manifiesta: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley”; por lo tanto para administrar justicia de una mejor manera se la debe realizar, acatando primeramente lo que dispone nuestra Constitución y seguir luego a lo que establecen las normas de menor jerarquía.



Cabe mencionar que dentro del cuerpo colegiado de nuestra Carta Superior (Constitución), claramente establece dentro en el Título IX, Capítulo Primero, Art. 424 que: “La constitución es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; también, La Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”; por otro lado también se hace mención a lo que se determina dentro del Art. 425: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será la siguiente: Constitución; tratados y convenios internacionales; leyes orgánicas; leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”; resaltando la superioridad que existe en cuanto a la aplicación de la ley, ya que en lo concerniente a un Estado la norma constitucional es la que impera, además también recalcar el orden con el cual se debe aplicar la norma jurídica dentro del Estado ecuatoriano.

Podemos además citar como otro soporte para aplicación de la presente propuesta lo que menciona la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José), dentro de su Artículo 24: “ Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”, con lo anteriormente anotado, podemos decir que la aplicación de justicia debe darse en igualdad de condiciones para las dos partes que intervienen dentro de un procedimiento judicial, dicha igualdad que ha sido establecida para los países miembros de dicha convención.

## **Fundamentación Científico-técnico**

**Título:** Reforma al Art. inn. 34 inc. 3 de la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia.



### **REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todas las personas que la habitan;

**Que**, el art. 1 inc. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, Título II, Capítulo I, art. 11 numeral 2 establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”; puesto que como todas las personas por el hecho de haber nacido en un mismo Estado, se adquiere iguales derechos que cualquier otra pero sin ningún tipo de discriminación, sean raciales o de cualquier otro tipo no permitida;

**Que**, dentro de la Carta Superior de la República del Ecuador, en el numeral 3 del Art. 61 establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa”; es decir ser partícipes de cualquier tipo de proyectos que sean favorables para una mejor aplicación de justicia dentro del territorio nacional.

**Que**, en el Título II, Capítulo VI, Art. 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, resalta: “Derechos de libertad: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”;

**Que**, en el Título II, Capítulo VI, Art. 70 de la Constitución de la República de Ecuador determina “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley”;

**Que**, según la disposición del inc. 1 del Art. 103 Sección Cuarta, Capítulo Primero, Título IV de la Constitución ecuatoriana resalta: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;

**Que**, en el Título IV, Capítulo IV, Sección I, Art. 167 de la norma de mayor jerarquía de los ecuatorianos manifiesta: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”;

**Que**, en la Constitución ecuatoriana dentro de su Art. 426 inc. 2 se estipula que: “Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”;

**Que**, el art. 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José) determina: “Igualdad ante la Ley: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley a nivel internacional”; una mayor y eficaz administración de justicia, se ejerce siempre y cuando las partes intervinientes de dicha declaración acaten las disposiciones de dicha convención, es decir por ende la igualdad ante la ley que debe existir entre las personas de los países miembros.

**Que**, de acuerdo a lo que establece el Título I, Capítulo II, Art. 9 del Código Orgánico de la Función Judicial estipula: “Principio de Imparcialidad: La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes”;

**Que**, en el Título I, Capítulo II art. 22 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “Principio de Acceso a la Justicia: Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”;

**Que**, dentro del Título I, Capítulo II art. 29 inc. 2 y 3 del C.O.F.J expone: “Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

Cualquier vacío en las disposiciones de las leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal”; con la aplicación de dicho articulado existente se deberá acatar de mejor manera lo que dictamina nuestra Constitución ya que en caso de controversia entre dos leyes rige la de mayor jerarquía.

**Que**, según las investigaciones realizadas por parte del investigador dentro del presente proyecto, se ha constatado que no se está dando prioridad a la norma constitucional en lo concerniente a la igualdad que debe existir dentro de un procedimiento judicial para el actor y el demandado;

# **Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia**

## **Título V**

### **DEL DERECHO A ALIMENTOS**

#### **Capítulo II**

Del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia

#### **Vigencia de la Ley**

**Art. 34.- La Demanda.-** La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad.

“En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda”.

El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.

## **Propuesta Planteada**

**Art. 34.- La Demanda (Reformado).**- La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad.

“En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas opcionales.

El/la actor/a podrá realizar el anuncio de pruebas definitivas, en las que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y las adjuntará hasta 72 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única”.

El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.

## Modelo Operativo

**Tabla N.- 6 Modelo Operativo**

<b>FASES</b>	<b>METAS</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>	<b>RECURSOS</b>	<b>RESPONSABLES</b>	<b>TIEMPO</b>
Elaboración del Proyecto Ley Reformatoria al Art. Inn. 34 Inc. 3 de la ley Reformatoria al CNAdo.	Reformar el Art. Inn. 34 inc. 3 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia	Recopilación de Información legal y doctrinaria	Humanos Materiales Económicos	Investigador	3 Semanas
Socialización del Proyecto	Capacitación a los abogados y Público en general, respecto a la Constitución y los Derechos de las personas	Debates. Mesas de información	Humanos Materiales Económicos	Investigador	4 Semanas
Adquisición de firmas de respaldo para sustentar la reforma	Implementación de un cronograma detallado para la obtención de firmas	Obtención de firmas	Humanos Materiales Económicos	Investigador	7 Semanas
Entrega del Proyecto de Reforma a la Asamblea Nacional	Aprobación de la reforma implementada	Publicación en el Registro Oficial	Oficios Solicitudes	Asamblea Nacional	9 Semanas

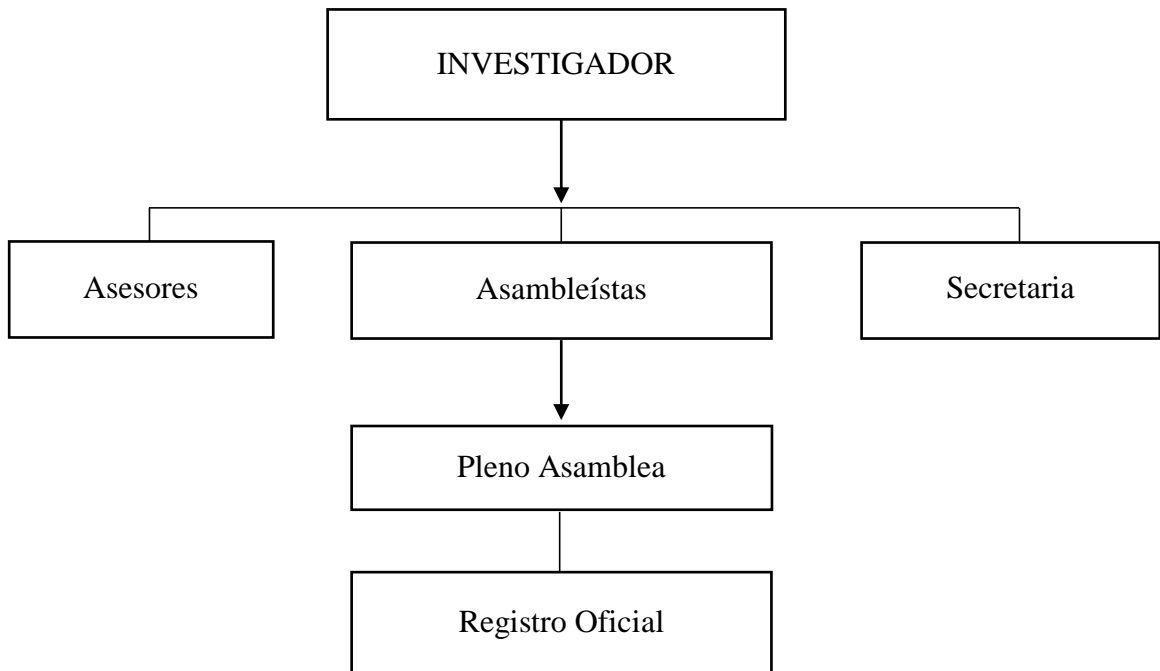
**Fuente:** Fundamentación Científico-teórica

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla



## Administración de la Propuesta

**Cuadro N.- 21**



**Fuente:** Modelo Operativo

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

## Plan de Evaluación de la Propuesta

Para la evaluación de la propuesta planteada (eficacia e impacto), se realizará una evaluación, la cual nos permitirá obtener un concepto generalizado y claro del avance de la propuesta.

Dicha evaluación a realizarse, será aplicada debidamente mediante las siguientes preguntas:

**Tabla N.- 7 Matriz de Plan de Evaluación de la Propuesta**

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
1.- ¿Quiénes solicitan evaluar?	Ejecutor de la Propuesta
2.- ¿Para qué evaluar?	Para determinar si tiene viabilidad la propuesta
3.- ¿Qué evaluar?	Calidad de la Propuesta Efectividad de la Reforma Comodidad de usuarios
4.- ¿Quién evalúa?	Ejecutor de la propuesta
5.- ¿Cuándo evaluar?	Cada año desde la aprobación de la propuesta
6.- ¿Cómo evaluar?	Mediante encuestas realizadas a profesionales del derecho y usuarios en general
7.- ¿Con qué evaluar?	Con la realización de cuestionarios de preguntas

**Fuente:** Investigación

**Elaborado por:** Fabián Rolando Criollo Chaglla

## BIBLIOGRAFÍA Y LINKOGRAFÍA

### Bibliografía:

- ALSINA, H. (1961). “Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial” TOMO III. Buenos Aires: Ediar.
- AMERICANA, C. (1969). “Convención Americana de Derechos Humanos”. San José.
- BADENI, G. (2004). Derecho Constitucional TOMO II. Buenos Aires: La Ley.
- BARRANCO VELA, R. (1989). Principio de Participación en las Leyes de Servicios Sociales. Madrid.
- BEDOYA, C. (2011). El reconocimiento de un sistema paralelo de justicia indígena vulnera el Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley. Ambato.
- BENTHAM, j. (2003). The principles of morals and legislation. Madrid: Tecnos.
- CABANELLAS, G. (2010). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- CARNELUTTI, F. (1982). Naturaleza Jurídica de la prueba, concepto y Principios que la rigen. Buenos Aires: Depalma.
- CHILE. (2010). Constitución Política de Chile.
- COLOMBIA. (1991). Constitución Política de Colombia.

- CONSTITUCIÓN, E. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.
- ESPAÑA. (1978). Constitución Española.
- ESPAÑOLA, R. A. (2001). Diccionario de la Real Academia Española 22 Edición. Madrid: Espasa.
- GONZALEZ CASTRO, M. A. (1998). “Principios y reglas que rigen la actividad probatoria”. Buenos Aires.
- LESSONA, C. (2001). “Teoría de las pruebas en derecho civil. Mexico”: Jurídica universitaria.
- MÉXICO. (08 de 10 de 2013). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.f. Mexico.
- ORDOÑEZ, M. I. (2011). “La práctica de los distintos medios de prueba dentro de la investigación del delito de lavado de activos”. Quito.
- PONCE, C. (2005). “El derecho a la igualdad de género: la acción afirmativa masculina y otros mecanismos de fomento de valores antisexistas, como nuevas perspectivas para su efectividad”. Quito.
- TIRADO HERNÁNDEZ, J. (2002). “Curso de pruebas judiciales parte general”. Madrid: doctrina y Ley 2006.
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO-HUEJUTLA. (2011). “La prueba confesional”. En L. C. Hernández, la prueba confesional (pág. 11).

## Linkografía:

- CAPITANT, H. (03 de 11 de 2009). <http://rdleyes.blogspot.com/2009/11/la-prueba.html>.
- GENERAL, A. (1948). DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Obtenido de eSilec Profesional - [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec): eSilec Profesional - [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)
- JAUCHEN, M. E. (2011). <https://www.google.com.ec/search?q=JAUCHEN+M.E.+LA+PRUEBA+EN+MATERIA+CIVIL&ie=utf-utf-8&oe=8&aq=t&rls=org.mozilla:es-ES:official&client=firefox-a&channel>
- TAWNEY, R. H. (1945). <http://www.catalogo.uni.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-search.pl?q=au:Tawney,%20R.H>. MEXICO D. F. Obtenido de <http://www.catalogo.uni.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-search.pl?q=au:Tawney,%20R.H>
- La prueba testimonial | La guía de Derecho [laguia2000.com/derecho](http://laguia2000.com/derecho)-<http://derecho.procesal/la-prueba-testimonial#ixzz2yFGDa721>
- <http://www.monografias.com/trabajos14/der-procesal/der-procesal.shtml#ixzz2on8U1mqh>

# Anexos

Anexo 1.-



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA: DERECHO**

**ENCUESTA:**

Dirigida a los funcionarios judiciales de la Unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

**Cargo**.....

**OBJETIVO:** Identificar su criterio profesional del derecho y como administrador de justicia sobre el tema: La prueba en juicio de alimentos y el Principio constitucional de Igualdad.

**INSTRUCTIVO:** Lea detenidamente cada una de las preguntas y conteste con un (X) en el recuadro según su criterio.

**CUESTIONARIO**

1.- ¿Piensa Ud. Que la parte demandada es privilegiada respecto al anuncio de pruebas en juicio de alimentos?

SI

NO

2.- ¿Ha dado paso a los anuncios de prueba fuera del tiempo establecido para hacerlo?

SI

NO

3.- ¿Ha recibido formularios de demandas de alimentos con datos erróneos o incompletos?

SI

NO

4.- ¿Considera eficiente que se anuncien las pruebas de la parte actora junto con la presentación de la demanda?

SI

NO

5.- ¿Piensa Ud. Que la forma de anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos vulnera el principio Constitucional de Igualdad?

SI

NO

6.- ¿Considera indispensable realizar una reforma legal en el juicio de alimentos para que la parte actora pueda anunciar sus pruebas en otra etapa procesal?

SI

NO

7.- ¿Piensa usted que la inaplicación del Principio de Igualdad influye en el interés del alimentado?

SI

NO

8.-¿ Ha despachado escritos en donde se hace referencia al Principio constitucional de Igualdad?

SI

NO

Gracias por su Colaboración



Anexo 2.-



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA: DERECHO**

**ENCUESTA:**

Dirigida a los profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón Ambato.

**Fecha**.....

**OBJETIVO:** Identificar con su criterio personal como profesional del derecho sobre el tema: La prueba en juicio de alimentos y el Principio constitucional de Igualdad.

**INSTRUCTIVO:** Lea detenidamente cada una de las preguntas y conteste con un (X) en el recuadro según su criterio.

**CUESTIONARIO**

1.- ¿Ha omitido involuntariamente el anuncio de alguna prueba de la parte actora al presentar el formulario respectivo?

SI

NO

2.- ¿De manera involuntaria, ha hecho constar datos erróneos o incompletos en las pruebas anunciadas por la parte actora?

SI

NO

3.- ¿Se ha sentido perjudicado por anunciar las pruebas junto con la demanda?

SI

NO

4.- ¿Cuándo Ud. ha presentado pruebas posteriores a la presentación de la demanda, Se le ha proveído favorablemente?

SI

NO

5.- ¿Considera indispensable realizar una reforma legal para que la parte actora pueda anunciar sus pruebas otra etapa procesal?

SI

NO

6.- ¿Piensa Ud. Que la forma de anuncio de prueba dentro del juicio de alimentos vulnera el principio Constitucional de Igualdad?

SI

NO

7.- ¿Se ha visto en la necesidad de invocar el Principio de Igualdad en algún escrito?

SI

NO

8.- ¿Cree Ud. que los Funcionarios Judiciales aplican el Principio de Igualdad en relación al proceso?

SI

Gracias por su colaboración

## **Glosario:**

**Juicio.-** Es la acción y efecto de juzgar, es decir la contienda legal, sometida al fallo del juez competente sobre una determinada cosa.

**Juez.-** Es la persona que posee autoridad, de manera que puede instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y hacer ejecutar lo juzgado de una causa te tuvo a su conocimiento.

**Alimentos.-** Son las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es: para comida, educación, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud.

**Alimentante.-** Es la persona llamada a prestar los alimentos: padre, madre (demandado).

**Procedimiento.-** Es un sistema o método de ejecución, actuación o fabricación; es decir, es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y la ejecución de una causa.

**Principios.-** Son la razón, el fundamento, el origen en donde se sustentan las acciones cuando se encuentren vulnerando algún derecho, dichos principios se encuentran establecidos en la norma superior de cada estado (Constitución).

**Constitución.-** Norma de mayor jerarquía que rige sobre cualquier otra de menor jerarquía dentro de un estado.

**Reforma.-** Es la innovación, enmienda, cambio o modificación que se realiza en un documento con la finalidad de establecer otra que tenga mejor beneficio que la anterior.

**Abogado.-** Es la persona llamada a defender los intereses personales de otra a cambio de una remuneración; es decir el profesional del derecho a quien se le encarga el asesoramiento, interpretación y defensa en los trámites judiciales.

**Anunciar.-** Es el aviso, la publicación que se hace sobre determinada cosa u acto a realizarse.

**Formulario.-** Documento claramente detallado, apto para la realización o ejecución de determinada cosa.

**Demanda.-** Es la petición o solicitud que realiza cualquier persona cuando ésta cree que han sido vulnerados sus derechos, dicha demanda deberá ser presentada ante la autoridad competente